

REGLAMENTO INTERNO

DE LA ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA PANAMEÑA

NORMAS QUE RIGEN A
TODOS SUS MIEMBROS



Scientia · eticuss · ars

REGLAMENTO INTERNO AOP

VERSIÓN 2017

INDICE

Capítulo	Título	Página
I	Justificación	1
II	De las sesiones de la A.O.P.	1
III	De la Comisión de Finanzas y el Presupuesto de Operaciones e Inversiones	4
IV	De la Comisión de Administración	6
V	De la Comisión de Salud Bucal	6
VI	De la Comisión de Asuntos Institucionales	8
VII	De la Educación Continuada	10
VIII	Del Protocolo Social	21
IX	Del Consejo de Presidentes	21
X	De los Capítulos	23
XI	Del Representante ante el Consejo Técnico de Salud	26
XII	De los Representantes de la A.O.P. ante otras Asociaciones	27
XIII	De los grupos organizados	31
XIV	De Los Órganos de difusión de la AOP	33
XV	Del Congreso Istmeño	40
XVI	De las Elecciones de la Asociación	46
XVII	Del Reglamento de Readmisión	48
XVIII	De Disposiciones Disciplinarias	49



ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA PANAMEÑA

REGLAMENTO INTERNO

VERSIÓN 2012

CAPITULO I JUSTIFICACION

Artículo 1. La finalidad del presente Reglamento Interno es aclarar y regular diversos procedimientos que se detallarán en los capítulos siguientes.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE LA A.O.P.

Artículo 2. Las sesiones administrativas se efectuarán mensualmente de preferencia los últimos viernes de cada mes, pero la Junta Directiva podrá cambiar la fecha si hubiera motivos válidos para hacerlo.

Artículo 3. El Presidente iniciará las sesiones administrativas cuando exista el quórum reglamentario.

Artículo 4. Después de abrirse la sesión, el Secretario de Actas leerá el orden del día que llevará la siguiente secuencia en términos generales:

- a) Mensaje Presidencial.
- b) Informe de Comisiones y del Representante ante el Consejo Técnico de Salud.
- c) Asuntos Varios.

El orden del día será elaborado previamente por la Comisión de Administración, pudiendo alterarse la secuencia o adicionarse nuevos aspectos si hay razones válidas aprobadas por mayoría de los miembros presentes en la sesión del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Toda proposición para ser sometida a votación debe hacerse por escrito debidamente secundada por otro miembro.

Artículo 6. Las Comisiones Permanentes deberán someter a la Junta Directiva un informe mensual del trabajo, para ser recopilado y distribuido a todos los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional con anterioridad a la sesión administrativa.

Artículo 7. Todos los miembros de la Asociación Odontológica Panameña podrán someter proposiciones y opinar sobre ellas, pero sólo tendrán derecho a voto los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 8. Los miembros de la Asociación presentes en la reunión administrativa, podrán hacer uso de la palabra hasta un límite de tres (3) oportunidades para hablar sobre el mismo tema mientras éste se encuentre en período de debate. Cuando el tema lo haga necesario el Consejo Ejecutivo fijará el tiempo de intervenciones para su debate.

Artículo 9

De producirse la ausencia absoluta de algún miembro del Consejo Ejecutivo Nacional por renuncia o cualquier otra circunstancia, se procederá de la manera siguiente:
En caso que se trate del Presidente de la Asociación, la vacante será llenada por el Vice-Presidente.

En caso que se trate de algún otro miembro de la Junta Directiva, con excepción del Fiscal, el Presidente propondrá un miembro de la Asociación Odontológica Panameña que llene el perfil requerido para el cargo vacante ante el pleno del Consejo Ejecutivo Nacional. Esta propuesta podrá ser ratificada o rechazada por el Consejo Ejecutivo Nacional.

En caso que se trate del Fiscal de la A.O.P. de los miembros de las Comisiones Permanentes, Delegados o del Representante ante el Consejo Técnico de Salud, la vacante será llenada mediante una votación secreta de los miembros del Consejo. Todos los miembros del Consejo podrán proponer candidatos para llenar la vacante, siempre y cuando el candidato llene los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

En caso de que se trate de vacantes futuras por puestos a elección no cubiertos durante las elecciones regulares de la AOP, el CEN en ejercicio deberá llenar estas vacantes antes de la toma de posesión de los nuevos integrantes del CEN.

En caso que se produzca una vacante en las Comisiones Permanentes cuando aún resta más de un año para el cumplimiento del periodo, y se encuentra abierto el periodo electoral, la vacante deberá llenarse por medio del procedimiento establecido para las elecciones ordinarias de la Asociación.

Artículo 10. El quórum para reunión de Junta Directiva será de cinco (5) miembros y para las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional será la mitad más uno.

Artículo 11. Las asambleas plenarias serán convocadas por el Consejo Ejecutivo Nacional por decisión propia o cuando lo solicite un miembro por escrito, firmando dicha petición una quinta parte de los miembros de la Asociación Odontológica Panameña y explicando la finalidad de dicha petición.

Artículo 12. El Consejo Ejecutivo Nacional por medio de la Comisión de Administración convocará a los miembros para las asambleas plenarios y además la Comisión de Divulgación ordenará la publicación de un aviso en dos (2) periódicos de amplia circulación. Dicho aviso deberá publicarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la asamblea.

Artículo 13. En el Consejo Ejecutivo Nacional solo podrán votar los miembros presentes. Las votaciones deberán hacerse mediante votos escritos y secretos cuando así lo solicite por lo menos una tercera parte de los miembros del consejo presentes.

Artículo 14. Serán motivos para clausurar las sesiones administrativas de la Asociación Odontológica Panameña cuando:

- a) No haya quórum reglamentario.
- b) Hayan transcurrido un máximo de tres (3) horas después de iniciada la sesión.

Artículo 15. Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional estarán obligados a asistir y participar, hasta su término, de las reuniones ordinarias y especiales del Consejo Ejecutivo Nacional a la que fueren citados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Asociación Odontológica Panameña y en el presente reglamento.

Artículo 16. Para las reuniones especiales del Consejo Ejecutivo Nacional no se aplicará el presente reglamento a los miembros que residan fuera de la ciudad de Panamá.

Artículo 17. En las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a) Se considerará tardanza el miembro que llegue durante el mensaje de la presidencia.
- b) Se considerará en ausencia al miembro que no asista a la reunión o que llegue después del mensaje de la presidencia. El miembro que llegue después del mensaje de la Presidencia y permanezca mínimo 75% de la reunión, podrá enviar una carta a la directiva justificando su tardanza y será potestad de la directiva aceptarla como tardanza o como ausencia justificada.
- c) Se considerarán ausencias justificadas los casos de viaje, enfermedad, fuerza mayor o aquellos que, a juicio de la Junta Directiva así lo ameriten, lo cual deberá constar por escrito en un término no mayor de una semana.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional que por ausencias injustificadas dejaren de asistir a más del 50% de las reuniones ordinarias y especiales durante cualquier trimestre, serán suspendidos automáticamente en sus derechos como miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. Aquellos miembros suspendidos de sus actividades en el Consejo Ejecutivo y deseen ser rehabilitados, deberán asistir a tres reuniones consecutivas antes de que sus derechos le sean devueltos.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional que durante dos (2) trimestres consecutivos mantengan un nivel de inasistencia injustificada superior al 50% de las reuniones ordinarias y especiales serán reemplazados en el Consejo. En caso de producirse la vacante, se seguirán los procedimientos en el Artículo 9 del Reglamento Interno.

Artículo 21. La membresía de la Asociación Odontológica Panameña será informada a través del Boletín Informativo mensual, sobre la asistencia de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 22. Cuando algún miembro del Consejo Ejecutivo Nacional renuncia sin justificación de causa mayor, el mismo quedará inhabilitado para ocupar cargos en la Junta Directiva, Consejo Ejecutivo Nacional, Comisión de Congreso y otras comisiones, por un período de cuatro (4) años, a partir del vencimiento del período para el cual fue electo.

Artículo 23. Son reuniones especiales aquellas adicionales a las reuniones programadas por la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y EL PRESUPUESTO DE OPERACIONES E INVERSIONES.

Artículo 24. La Comisión de Finanzas tendrá funciones de contraloría y deberá supervisar mensualmente la ejecución de presupuestos de operaciones e inversiones de la Asociación. Para estos efectos sus miembros gozarán de todo acceso a toda información financiera de la Asociación. El informe de la Comisión de Finanzas deberá presentarse en cada reunión del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 25. La Comisión de Finanzas podrá detener los desembolsos de la Asociación, con excepción de aquellos destinados a cubrir los gastos fijos de la Asociación, ante la evidencia de una caída sustancial en los ingresos de la Asociación, con el propósito de que el Consejo Ejecutivo Nacional pueda considerar los cambios y estrategias necesarias para adecuar las finanzas de la Asociación.

Artículo 26. El presupuesto de operaciones de la Asociación Odontológica Panameña, deberá elaborarse anualmente y cubrir el período comprendido entre el 1ro. de abril y el 31 de marzo del año siguiente. El presupuesto incluirá las publicaciones, inversiones y otros gastos de cualquier especie así como contrataciones, etc. de la Asociación Odontológica Panameña cuyos ingresos y gastos estarán incluidos en las cuentas generales de operaciones de la Asociación.

Artículo 27. El Consejo Ejecutivo Nacional deberá aprobar el presupuesto de operaciones de la Asociación Odontológica Panameña durante la reunión ordinaria del mes de marzo. Para el efecto, la Junta Directiva deberá enviar a los miembros del

Consejo, el Proyecto de Presupuesto por lo menos veintiún días antes de la reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional en el mes de marzo.

Artículo 28. De no poderse aprobar el presupuesto de operaciones durante el mes de marzo, la Junta Directiva deberá convocar al Consejo Ejecutivo Nacional a sesiones especiales para la consideración del presupuesto.

Artículo 29. La Junta Directiva, a falta de un Presupuesto de Operaciones aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional, podrá disponer de los fondos de la Asociación Odontológica Panameña únicamente para cubrir los gastos fijos de la Asociación.

Artículo 30. El Tesorero Saliente se mantendrá como miembro de la Comisión de Finanzas y como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional hasta tanto entre en vigencia el nuevo Presupuesto de Operaciones de la Asociación.

Artículo 31. El Consejo Ejecutivo Nacional deberá revisar durante la sesión de noviembre la cuota de admisión, la cuota ordinaria anual y la cuota de readmisión a que se refiere el Artículo 15 de los Estatutos de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 32. Determinación de pagos de cuota:

- a) El Odontólogo que se inscribe por primera vez en la Asociación Odontológica Panameña, pagará a partir del mes en que se inscribe.
- b) El Odontólogo que efectúa una reinscripción en la Asociación Odontológica Panameña durante el segundo semestre, deberá pagar los últimos seis meses del año, además de los otros cargos reglamentados.
- c) Esta norma excluye a los recién graduados e internos recién nombrados, los cuales deberán pagar desde el mes en que se inscriben en la Asociación Odontológica Panameña.
- d) Se considerará segundo semestre, los meses comprendidos desde julio hasta enero inclusive.
- e) Los internos que acaban de culminar el internado, el 1er. año la cuota sea de B/ 75.00 y el 2do. año de B/. 100.00, para que no se desvinculen de la A.O.P.

Artículo 33. La cuota ordinaria nacional podrá ser cubierta en partidas iguales durante los cuatro primeros meses del año o mediante arreglo de pago (descuento directo o bancario), en cuyo caso se podrá dividir la cuota en doce cantidades iguales mensuales.

Artículo 34. La Comisión de Finanzas junto con el Presidente Electo y la persona que irá a desempeñar las funciones de Tesorero de la Asociación en el período inmediatamente siguiente, deberán reunirse para analizar las finanzas de la Asociación y recomendar los cambios requeridos en la cuota ordinaria anual. Igualmente, competará a dicho grupo establecer el mecanismo de transición de los fondos de la Asociación, el cual deberá obligatoriamente incluir la autorización de las firmas en las cuentas bancarias de la Asociación Odontológica Panameña, a más tardar una (1) semana antes de la toma de

posesión de la nueva Junta Directiva con el propósito de que el nuevo Presidente y Tesorero registren sus firmas una (1) semana antes de su toma de posesión.

Artículo 35. Estará prohibido a la Junta Directiva el aprobar gasto por encima de las partidas aprobadas en el presupuesto de operaciones y de inversiones de la Asociación. El Consejo Ejecutivo Nacional autorizará las modificaciones a los presupuestos de operaciones y de inversiones para incluir los gastos imprevistos de partidas a solicitud de la Junta Directiva y luego de contar con la opinión favorable de la Comisión de Finanzas.

CAPITULO IV DE LA COMISION DE ADMINISTRACION

Artículo 36. Será función de la Comisión de Administración gestionar la inscripción en el Registro Público del Acta con el cambio de Junta Directiva.

Artículo 37. Será función de la Comisión de Administración gestionar el registro de firmas responsables en las cuentas bancarias de la Asociación Odontológica Panameña; cuando se produzcan cambios de Junta Directiva.

Artículo 38. La Comisión de Administración deberá actualizar año por año los mandatos aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional y adicionarlos al Reglamento Interno.

Artículo 39. Las relaciones laborales de la A.O.P. con el personal se regirán por lo establecido en el Reglamento de Prácticas Administrativas de la A.O.P.

CAPITULO V DE LA COMISION DE SALUD BUCAL

Artículo 40. La Comisión de Salud Bucal deberá desarrollar los Programas de Salud, aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional, dirigidos a la comunidad con el fin de obtener el mayor beneficio social.

Artículo 41. Será responsabilidad de la Comisión de Salud Bucal la organización y coordinación de la producción de material educativo que sirva para orientar a la comunidad en materias de Salud Bucal.

Artículo 42. La Comisión de Salud Bucal estará encargada de coordinar la verificación de los análisis y la literatura descriptiva de las sustancias que apliquen al endoso de la Asociación Odontológica Panameña, lo mismo que aquellos que por razones de interés social la Junta Directiva les envíe para su estudio. Las recomendaciones de la Comisión de Salud Bucal serán llevadas al Consejo Ejecutivo Nacional, para su aprobación.

Artículo 43. Las siguientes serán las normas y procedimientos para el otorgamiento del sello de aprobación de la Asociación Odontológica Panameña:

- a) Carta de solicitud de la empresa interesada.
- b) Estudios clínicos y científicos que comprueben su efectividad y calidad terapéutica.
- c) Lista de los ingredientes activos que proporcionen el beneficio proclamado del producto.
- d) Certificado de control de calidad otorgado por el IEA y Ministerio de Salud (para pastas, enjuagues y otros medicamentos y productos químicos para uso bucal)
- e) Registro Sanitario del Ministerio de Salud
- f) Solicitar la lista de los sellos otorgados por las entidades o asociaciones dentales de otros países, si los hubiere.
- g) Análisis de laboratorio del producto tendiente a la verificación de la fórmula cualitativa, especificaciones y calidad del producto. La A.O.P. recomendará el laboratorio para la realización de dicho análisis.
- h) La utilización del sello (logo de la A.O.P.) tendrá una vigencia de dos (2) años. Durante este periodo la A.O.P. podrá solicitar a la empresa un análisis de laboratorio para monitoreo de la calidad del producto.
- i) Una vez otorgado el sello, éste podrá ser colocado en el envase del producto con la debida prominencia para que sea visible al consumidor. En caso que la empresa interesada desee incluir alguna leyenda, la misma deberá ser aprobada y colocada junto al sello de la A.O.P.
- j) Los productos que reciban el sello de la Asociación Odontológica Panameña tendrán un periodo de tres meses para que realicen los cambios necesarios de manera tal que incluyan el sello y/o leyenda en dichos productos.
- k) La utilización del sello de la A.O.P. tendrá un costo por producto, el cual será establecido por la Junta Directiva. Los costos de los análisis de laboratorio que solicite la A.O.P. deberán ser cubiertos por la empresa interesada.
- l) El otorgamiento del sello se hará efectivo a la firma de un contrato entre la A.O.P. y la empresa interesada, en donde se especifique el producto, el importe al que se compromete la empresa y la fechas de inicio y terminación del periodo de dos años.
- m) Tendrán derecho a solicitar el sello de la A.O.P. todos los productos bucales, siendo aprobados únicamente aquellos que llenen los requisitos establecidos por la A.O.P.
- n) No se emitirá el sello en forma provisional.
- o) El sello no es transferible.

La Asociación Odontológica Panameña se abroga el derecho de la eliminación del sello cuando se incumpla con esta norma.

Artículo 44. La Comisión de Salud Bucal organizará la realización de exámenes de análisis químicos de agua de consumo humano para verificar que el contenido de flúor se adecuado.

Artículo 45. Se conocerá como Semana de Salud Bucal, aquella en la cual se intensifique y coordine la información y realización de actos destinados a implementar y desarrollar medidas de promoción, educación y prevención de las enfermedades bucales más prevalentes, utilizando para ello sistemas de divulgación a través de los medios de comunicación social coordinados con los Capítulos, Centros de Salud, atención particulares, empresas y entidades cívicas.

Artículo 46. La Comisión de Salud Bucal estará encargada de organizar y coordinar la realización de la Semana de Salud Bucal, la cual deberá desarrollarse anualmente a partir del año 1986.

Artículo 47. La Comisión de Salud Bucal deberá coordinar sus esfuerzos en la medida posible con los planes y programas de las Instituciones de Salud del Estado y Ministerio de Educación, de forma que exista un complemento de los esfuerzos por realizar.

CAPITULO VI DE LA COMISION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Artículo 48. La comisión de Asuntos Institucionales, además de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X del Estatuto y en el Reglamento Interno en lo relativo a las Comisiones Permanentes del CEN tendrá a cargo el manejo de los asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión Odontológica por parte de nuestros asociados en las Instituciones de Salud del Estado.

Artículo 49. Esta comisión estará presidida por el (la) Presidente (a) Saliente y por dos miembros activos o vitalicios que serán elegidos conforme lo establece el Reglamento de Elecciones de la Asociación. El coordinador o en su defecto un miembro de la Comisión de Asuntos Institucionales deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Artículo 50. Ante una vacante en la Coordinación de la Comisión de Asuntos Institucionales por ausencia o renuncia del Presidente Saliente, el Vice-Presidente Saliente deberá ocupar el cargo, con derecho a voz y voto.

Artículo 51. La Comisión de Asuntos Institucionales deberá atender en primera instancia las necesidades de la membresía en cuanto al apoyo de la Asociación se refiere, con el objetivo de promover que las acciones de las autoridades administrativas del Sector Salud, se enmarquen dentro de las normas legales y acuerdos establecidos.

Además serán atribuciones de la Comisión de Asuntos Institucionales:

- a) Recibir, investigar y conocer de las denuncias presentadas por los asociados sobre las violaciones de los conceptos legales vigentes atinentes al ejercicio*

de la profesión odontológica en las Instituciones de Salud del Estado (leyes, decretos leyes, resoluciones administrativas, acuerdos, reglamentos y otros).

- b) Conocer y luchar por mejorar las condiciones de trabajo de los odontólogos al servicio de las Instituciones de Salud del Estado (salud ocupacional, riesgos profesionales, área física y otros) para brindar un mejor servicio a la comunidad.*
- c) Vigilar la correcta aplicación del escalafón de los odontólogos funcionarios de las Instituciones de Salud del Estado.*
- d) Participar en las comisiones sobre acuerdos, compromisos, reglamentos, problemática institucional y otros similares o conexos con respecto a las funciones de los odontólogos al servicio de las Instituciones de Salud del Estado de las que la Asociación Odontológica forme parte.*

La representación de la Asociación Odontológica Panameña en COMENENAL incluirá un principal coordinador de la comisión y un suplente miembro de la comisión de Asuntos Institucionales.

- e) Analizar la problemática de empleo de los odontólogos en las Instituciones de Salud del Estado, manteniendo actualizada la información correspondiente.*
- f) Luchar para que dentro de las Instituciones de Salud se organicen y mantengan vigentes programas adecuados de mejoramiento profesional para todos los odontólogos funcionarios de las mismas.*
- g) Desarrollar programas de capacitación gremial para los miembros de la Asociación Odontológica Panameña.*

Artículo 52. La Comisión de Asuntos Institucionales deberá desarrollar los estudios necesarios para recomendar al Consejo Ejecutivo Nacional el establecimiento de iniciativas y programas que velen por la Salud Ocupacional del Odontólogo Institucional.

Capítulo VII DE LA EDUCACION CONTINUADA

Artículo 53. La Asociación Odontológica Panameña tiene la obligación de organizar y administrar el Proceso de Recertificación. Debe realizar por lo menos 7 reuniones científicas al año.

Artículo 54. Los odontólogos y técnicos en asistencia dental que deseen recertificarse deberán completar 35 horas anuales de educación profesional continuada en la ciencia y arte de la odontología, áreas de la salud y otras.

Definición: ejerce activamente la odontología aquel profesional idóneo que este certificado y que:

- a. Se dedica al diagnóstico, tratamiento, cuidado y/ o prevención de aquellas enfermedades, afecciones, lesiones, malformaciones, etc. del sistema estomatognático.
- b. Se dedica a la fabricación e inserción de prótesis y / o implantes en el sistema estomatognático.
- c. Se dedica a la enseñanza del arte a la ciencia de la odontología
- d. Se dedica a la investigación científica en áreas concernientes a la odontología.
- e. Se dedica a la administración de programas, sistemas, clínicas, etc., de salud bucal.
- f. Se dedica al asesoramiento de entidades públicas y / o privadas en áreas concernientes con el sistema estomatognático.
- g. Trabaja en la elaboración y/o venta de productos y/o fármacos para uso en el sistema estomatognático.

Artículo 55. Está exento del artículo 54 aquel odontólogo que, de acuerdo a la definición anterior, no ejerce activamente la odontología.

Este odontólogo deberá presentar por escrito a la junta directiva de la Asociación Odontológica Panameña una declaración jurada atestando su estatus de prácticamente retirado. Si dicho odontólogo decidiese volver a ejercer activamente la odontología, debe dar aviso previo y por escrito a la junta directiva de la Asociación.

En este último caso y a partir de la fecha el odontólogo volverá a estar sujeto a lo estipulado en el artículo 54.

Artículo 56. El CEN de la AOP tendrá la autoridad de excusar en forma temporal del artículo 54 al odontólogo que, a consecuencia de circunstancias especiales o de motivos médicos o de dificultades extremas, no pudiese cumplir con lo estipulado en el artículo 54. Estas horas deberán ser repuestas en año siguiente, en adición a las 35 horas crédito correspondiente a dicho año. Para obtener este beneficio, el odontólogo afectado deberá presentar a dicho organismo prueba fehaciente de su incapacidad para cumplir con el artículo 54.

Artículo 57. Aquel odontólogo que después de ejercer activamente la odontología decidiese regresar a un centro universitario para continuar estudios en un programa formal de post grado, con un mínimo de duración de 3 meses en un mismo año expondrá el programa de estudio y los créditos otorgados para que la comisión evaluadora le asigne el puntaje. Dicho odontólogo deberá presentar a la comisión evaluadora de la Asociación Odontológica Panameña, el programa de estudio en que se ha matriculado al inicio del mismo y los créditos otorgados al finalizar el programa de estudio.

Artículo 58. Aquel miembro de la Asociación Odontológica Panameña que complete 35 horas anuales por un período de cuatro años y que esté matriculado en el Proceso de Recertificación se hará merecedor (a) a un certificado expedido por la asociación. Este documento de recertificación deberá contener:

- Nombre, sexo y cédula del profesional, técnico o especialista.
- Nombre de la carrera del profesional, técnico o especialista certificado.
- Fecha y número de registro del documento de certificación del profesional especialista o técnico de salud.
- Período de vigencia de la recertificación.

Dicho certificado podrá ser retirado por aquel miembro que haya cumplido con los requisitos del Proceso de Recertificación.

Nota: Para efecto de todos los artículos del presente capítulo el año comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Artículo 59. Son fuentes de educación continua en odontología las siguientes:

- a) Participación en cursos de post grado ofrecidos por reputados centros de estudio.
- b) Participación en cursos fomentados por agrupaciones nacionales o internacionales reconocidas por la Asociación Odontológica Panameña.
- c) Participación en las reuniones, conferencias, sesiones científicas, congresos, etc., que sean fomentados o aprobadas por unas de las agrupaciones arriba mencionadas.
- d) Participación en clubes reconocidos por una de las agrupaciones arriba mencionadas.
- e) Dictar cursos, conferencias y/o presentaciones científicas fomentadas y/o reconocidas por una de las agrupaciones antes mencionadas, o por una reputada facultad de odontología o de medicina a nivel nacional o internacional (esto no incluye a profesores en ejercicio de sus funciones de educadores).
- f) Publicación de artículos científicos
- g) Las horas-créditos obtenidas en otras actividades de cualquiera de las agrupaciones arriba mencionadas, serán al criterio de la comisión de recertificación de la Asociación Odontológica Panameña, acreditadas al odontólogo que así lo solicite. Para este efecto el odontólogo deberá presentar a la comisión evaluadora, original y copia de los documentos que le conceden estas horas-créditos.
- h) Programa de educación continuada de la revista El Odontólogo u otras relativas a la salud, promoción y docencia.
- i) Las demás contempladas en el documento elaborado por la comisión de Recertificación.

Artículo 60. Las horas-crédito logradas por los odontólogos de las fuentes mencionadas en el artículo anterior serán reconocidas por la Asociación Odontológica Panameña cuando un certificado, expedido por la fuente otorgante de las horas-crédito sea presentado a la comisión evaluadora, llenando los siguientes requisitos:

- a) El nombre de la fuente otorgante de las horas-crédito.
- b) El nombre del odontólogo que tomo parte en la actividad de educación continuada.
- c) La (s) fecha (s) en que la actividad tuvo lugar.
- d) El número de créditos otorgados por el ente fomentador de la actividad educativa y /o las horas que duró dicha actividad.

- e) El título del curso o actividad educativa y/ o el campo odontológico en que se enfocó dicho curso o actividad.
- f) Asistencia y permanencia en la actividad

Artículo 61. La Asociación Odontológica Panameña reconocerá horas-crédito de la siguiente manera:

- a) Todo curso o actividad educativa deberá ocupar 1 hora o más para poder ser reconocido como tal.
- b) Por cada hora de duración del curso o actividad, se otorgará una (1) hora-crédito. Por cada crédito otorgado por una fuente de educación continuada también se otorgará una (1) hora-crédito.
- c) Aquellos que dicten cursos, conferencias o hagan presentaciones científicas, la Asociación Odontológica Panameña le otorgará el doble de las horas-crédito que el tiempo que ocupo dicho curso, conferencia o presentación científica.
- d) Por cada artículo publicado en un periódico odontológico o médico, nacional o internacional, las horas-créditos serán asignadas según el tipo de publicación.

Teniendo esto en cuenta, la comisión ha querido proponer que los **únicos medios** para obtener la recertificación profesional sean exclusivamente los siguientes:

A. ANTECEDENTES CURRICULARES.

B. EXAMEN ESCRITO.

A. ANTECEDENTES CURRICULARES:

Las actividades de educación continua a considerar, se pueden clasificar así:

1. Educación continua recibida.
2. Educación continua impartida.
3. Organización/ Coordinación de actividad científica.
4. Producción de material didáctico de carácter científico destinado a profesionales de la salud.
5. Post-grados universitarios formales en áreas de la Odontología.

1. Educación continua recibida:

Esta es la forma más común por la que los profesionales de la Odontología podrán tener acceso al conocimiento actualizado y a puntaje llevadero a la recertificación. Se refiere a aquellos puntos proporcionales obtenidos a través de la participación, en calidad de asistente, del profesional de la Odontología en actividades científicas certificadas, organizadas por un Ente Proveedor aprobado. De acuerdo a la propuesta de reglamento de recertificación profesional provista, las actividades científicas se clasifican de acuerdo al nivel académico, organizacional y duración en:

- **Tipo A:** alto nivel estructural.
- **Tipo B:** bajo nivel estructural;

Dependiendo de los dictantes, la calidad del programa, el rigor en el planteamiento económico y administrativo y la continuidad de dicha actividad. Se otorga puntaje por cada conferencia dictada, una vez por año

solamente. Estos cursos pueden ser presenciales o a distancia; teóricos o teórico-prácticos y con o sin evaluación final.

2. Educación continua impartida:

Se refiere a aquellos que, en calidad de profesor, conferencista o expositor, tienen a bien compartir información científica a profesionales de la salud para facilitar el acceso a la acumulación proporcional de puntos válidos consecuentes a la recertificación. Estas actividades deben ser organizadas por un Ente Proveedor aprobado y certificado. De acuerdo a la propuesta de reglamento de recertificación profesional provista, las actividades científicas se clasifican de acuerdo al nivel académico, organizacional y duración en:

- **Tipo A:** alto nivel estructural.
- **Tipo B:** bajo nivel estructural

Dependiendo de los dictantes, la calidad del programa, el rigor en el planteamiento económico y administrativo y la continuidad de dicha actividad. Se otorga puntaje por cada conferencia dictada, una vez por año solamente.

3. Organización/ Coordinación de actividad científica:

Toda actividad formal que facilite que los profesionales de la Odontología accedan a una recertificación, es grandemente apreciada y necesitada. Aquellas personas que formen parte de una comisión científica profesional, de comité organizador o de un equipo adiestramiento profesional, ya sea de alto o de bajo nivel de estructuración, se les aplicarán puntaje proporcional por participación anual única hasta un máximo sugerido. El alcance de estas actividades puede ser nacional o internacional y deben ser respaldadas por un Ente Proveedor debidamente certificado.

4. Producción de material didáctico de carácter científico destinado a profesionales de la salud:

Este punto se refiere a aquellos profesionales de la Odontología que, por motivos independientes a sus responsabilidades contractuales, produzcan algún tipo de material educacional con responsabilidad y carga científica seria. Podrán optar por acumulación de puntos proporcionales siempre y cuando esta producción sea presentada, revisada y aprobada por la comisión de recertificación profesional vigente.

5. Post-gradados universitarios y pasantías formales en áreas de la Odontología y afines:

Aquellas personas que, después de obtener su título universitario, opten por algún tipo de formación adicional en clínicas dentales, laboratorios especializados, facultades y escuelas de Odontología o especialidades y/o centros especializados de salud, públicos o privados, podrán optar por puntaje proporcional y llevadero a la recertificación. Esta formación debe ser brindada por entidades reconocidas y aprobadas como Entes proveedores. Es importante anotar que las personas que accedan a cursos universitarios

formales de postgrado, deben ser en áreas concernientes a la salud para que puedan ser tomados en cuenta para el proceso de recertificación. Además, es importante recalcar que la puntuación será proporcional al tipo de dedicación que tenga el profesional en dicho programa, siendo de tiempo completo y dedicación exclusiva (donde el profesional sólo está dedicado al plan de estudios designado; sin capacidad laboral) o semi exclusiva (esta última permite al profesional mezclar sus estudios con el ejercicio de la profesión).

B. EXAMEN ESCRITO:

Aquellos profesionales de la Odontología que, durante un periodo de recertificación, no hayan cumplido con el mínimo de los puntos requeridos para acceder a la recertificación profesional o, que por motivos de decisión propia, prefieran mostrar suficiencia en la actualización de conceptos profesionales, podrán optar por presentar un examen escrito (la versión oral facilita malos entendidos y puede estar afectado por un dejo de subjetividad) preparado por la comisión de recertificación o a quién esta designe.

TABLA SUGERIDA PARA PONDERACIÓN ANUAL DE PUNTAJE.

Basados en la oferta actual de actividades científicas formales disponibles y programadas anualmente para la comunidad odontológica (ver tabla 1), la comisión sugiere un total de 35 puntos anuales para cada profesional de la Odontología, para un período de recertificación de 4 años; totalizando 140 puntos al final de este período.

Congreso Istmeño: 20-22 horas.
Jornada Capitular: 12 horas.
Reuniones mensuales: 1 hora (9 por año).
Jornada de la Facultad de Odontología UP: 16 horas.
Jornada de la Escuela de Ciencias Médicas y de la Salud de la UL: 16 horas (una anual).
Jornada del Ministerio de Salud*: 12 horas.
Jornada de la CSS*: 12 horas.
Jornadas de Filiales: 16 horas.
Jornada de Bioseguridad de Salud Bucal: 16 horas.
**cerradas al público general.*

Tabla No. 1

La comisión propone que de estos 35 puntos anuales, el profesional de la Odontología en ejercicio de la profesión, deba acceder a un mínimo del 50% (equivalente a 17.5 puntos) en calidad de asistente a educación continua formal. Aquí se excluyen los profesionales

de la Odontología que estén cumpliendo cursos de postgrado, en áreas de salud, con dedicación exclusiva exigida por dicho programa.

Listado de Actividades a Ponderar:

1. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE ASISTENTE, EN ACTIVIDAD CERTIFICADA (nacional o internacional):

- a. *Curso presencial odontológico/médico teórico sin evaluación:*
 - i. *tipo A: 1 punto por hora certificada de actividad.*
 - ii. *tipo B: 0.5 punto por hora certificada de actividad.*
- b. *Curso presencial odontológico/médico teórico con evaluación:*
 - i. *tipo A: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.*
 - ii. *tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad.*
- c. *Curso presencial odontológico/médico teórico-práctico sin evaluación:*
 - i. *tipo A: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.*
 - ii. *tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad.*
- d. *Curso presencial odontológico/médico teórico-práctico con evaluación:*
 - i. *tipo A: 2 puntos por hora certificada de actividad.*
 - ii. *tipo B: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.*
- e. *Cursos de Educación-a-Distancia:*
 - i. *Sin evaluación: 0.5 puntos por hora por año, hasta un máximo de 4 puntos por año.*
 - ii. *Con evaluación: 0.5 puntos por hora por año, hasta un máximo de 8 puntos por año.*

Nota: Estos cursos acumularán puntos por única asistencia por año a cada evento en cuestión.

2. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE EXPOSITOR O CONFERENCISTA, EN ACTIVIDAD CERTIFICADA (nacional o internacional):

- a. *Expositor o conferencista en actualización odontológica/ médica tipo A: 2 puntos por hora certificada de actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos por año.*
- b. *Expositor o conferencista en actualización odontológica/ médica tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos por año.*

- c. *Miembro de proyecto de investigación con alto grado de estructuración:*
 - i. *Director: 4 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.*
 - ii. *Codirector: 3 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.*
 - iii. *Integrante: 2 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.*
- d. *Miembro de proyecto de investigación con bajo grado de estructuración:*
 - i. *Director: 3 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.*
 - ii. *Codirector: 2 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.*
 - iii. *Integrante: 1 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.*

Nota: Cada conferencia, charla, exposición, investigación, etc. podrá contabilizarse solamente una vez por año, independiente de cuántas veces haya sido presentada o realizada durante este tiempo.

3. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE ORGANIZADOR DE ACTIVIDAD CIENTÍFICA RECONOCIDA (nacional o internacional):

- a. *Jefe de Docencia Institucional: se le otorgarán máximo 4 puntos por año en el ejercicio de dicho cargo, sólo a nivel nacional y regional (se excluyen de este punto los jefes de docencia institucional de nivel local).*
- b. *Integrante del comité organizador en reunión, congreso, adiestramiento odontológico/médico, tipo A, nacional o internacional: 2 puntos por actividad, hasta un máximo de dos actividades por año (4 puntos/ año).*
- c. *Integrante del comité organizador en reunión, congreso, adiestramiento odontológico/médico, tipo B, nacional o internacional: 1 punto por actividad, hasta un máximo de dos actividades por año (2 puntos/ año).*

Nota: en los puntos “b” y “c” se incluyen a los secretarios de educación de comisiones de docencia científicas profesionales y jefes de docencia institucionales de nivel local (se excluyen los de nivel regional y nacional, quiénes obtienen su puntaje a través de lo mencionado en el acápite “a”).

4. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA:

- a. *Concurrencia o pasantía por clínicas dentales, laboratorios científicos o instituciones educativas y/o de salud debidamente acreditadas: 1 punto por hora registrada hasta un máximo de 10 puntos por año.*
- b. *Estudios a Tiempo Completo y con Dedicación Exclusiva:*
 - i. *Residencia en áreas de la Odontología o ciencias afines en universidades o instituciones acreditadas: 17.5 puntos por semestre*

- cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).*
- ii. *Especialidad en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).*
 - iii. *Maestría en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).*
 - iv. *Doctorado en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).*
- c. Estudios sin Dedicación Exclusiva:
- i. *Residencia en áreas de la Odontología o ciencias afines en universidades o instituciones acreditadas: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).*
 - ii. *Especialidad en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).*
 - iii. *Maestría en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).*
 - iv. *Doctorado en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).*

5. EDUCACIÓN CONTINUA MEDIANTE MEDIO IMPRESO O DE DIVULGACIÓN PÚBLICA:

- a. *Trabajo libre en reunión de actualización científica odontológica/ médica, tipo A: 2 puntos por actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos anuales, con presentación anual única de dicho trabajo.*
- b. *Trabajo libre en reunión de actualización científica odontológica/ médica, tipo B: 1 punto por actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos anuales, con presentación anual única de dicho trabajo.*

- c. *Artículo odontológico/médico publicado en revista científica indexada:*
 - i. *Cada autor: 4 puntos por artículo hasta un total de 16 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.*
 - ii. *Cada coautor: 3 puntos por artículo hasta un total de 12 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.*
- d. *Artículo odontológico/médico publicado en revista científica no indexada:*
 - i. *Cada autor: 2 puntos por artículo hasta un total de 8 puntos por año (equivalente a 4 artículos) por publicación única de dicho artículo.*
 - ii. *Cada coautor: 1 punto por artículo hasta un total de 4 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.*
- e. *Folleto con material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines, dirigido a profesionales de salud: 1 punto por autor/coautor hasta un máximo de 4 puntos por año (equivalente a 4 folletos), con publicación única de dicho folleto.*
- f. *Material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines, dirigido a profesionales de la salud, publicado en la Web: 1 punto por autor/coautor hasta un máximo de 4 puntos por año (equivalente a 4 publicaciones), con publicación única de dicha producción.*
- g. *Publicación de un capítulo en un libro de Odontología o ciencias afines a la profesión y dirigido a los profesionales de la salud: 8 puntos por autor, hasta un máximo de 16 puntos por año (equivalente a 2 capítulos), con una publicación única de dicho capítulo.*
- h. *Publicación de un libro de Odontología o ciencias afines a la profesión y dirigido a los profesionales de la salud: 17.5 puntos por año por publicación única de dicho libro, copando el máximo anual de puntos a obtener por impartir docencia.*
- i. *Editor de libro científico relacionado a la Odontología o ciencias afines y destinado a profesionales de la salud: 17.5 puntos por año por edición única de dicho libro, copando el máximo anual de puntos a obtener por impartir docencia.*
- j. *Editor de revista científica relacionada a la Odontología o ciencias afines y destinada a profesionales de la salud: 8 puntos por edición, exclusivamente por publicación ejecutada, hasta un máximo de 16 puntos por año (equivalente a editar dos revistas científicas odontológica/médica por año).*

- k. Miembro de consejo editorial de revista científica relacionada a la Odontología o ciencias afines y para profesionales de la salud: 4 puntos por edición, hasta un máximo de 8 puntos por año, exclusivamente por publicación ejecutada (equivalente a editar dos revistas científicas odontológica/médica por año).*
 - l. Mural o cartel con tema odontológico/médico de carácter científico y presentado en una actividad de actualización científica reconocida:
 - i. tipo A: 2 puntos por mural o cartel con publicación única, hasta un máximo de 6 puntos total por año.*
 - ii. tipo B: 1 punto por mural o cartel con publicación única, hasta un máximo de 3 puntos total por año.**
- m. Video con material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines y dirigido a profesionales de salud: 3 puntos por autor/coautor hasta un máximo de 9 puntos por año (equivalente a tres videos por año), con publicación única de cada video.*

RECOMENDACIONES:

1. Divulgación del dicho documento al Comité de Especialidades, para que remitan recomendaciones y sugerencias, de ser necesario.
2. Las modificaciones de forma y fondo deben darse sin alterar el espíritu del documento o mermar la capacidad explicativa del mismo.
3. Mantener a la comisión de Recertificación (ponderación) en funciones hasta la aprobación final del documento, con las posibles variantes que pueda sufrir; para poder así servir de fuente de consulta para aclarar dudas que pudiesen surgir durante la discusión del mismo.

Artículo 62. En el caso de que la Asociación Odontológica Panameña o cualquiera de sus asociaciones afiliadas o grupos de odontólogos organizados reconocidos, fuesen la fuente otorgante de las horas-crédito a través de una de sus actividades de educación continuada, dichas horas crédito serán reconocida por la Asociación Odontológica Panameña automáticamente a los miembros participantes de dicha actividad.

Artículo 63. Es responsabilidad de los capítulos, asociaciones afiliadas de la Asociación Odontológica Panameña y de los grupos de odontólogos organizados reconocidos por la Asociación Odontológica Panameña transferir a la sede, en un periodo menor a diez (10) días calendario, después de finalizar alguna actividad de educación continuada, los registros de horas-crédito de aquellos miembros participantes en dicha actividad. Los capítulos, asociaciones afiliadas y los grupos de odontólogos organizados reconocidos por la Asociación Odontológica Panameña también mantendrán copia de estos registros.

Artículo 64. El Presidente de la Asociación Odontológica Panameña, queda exonerado del pago de los eventos científicos organizados por la Asociación.

Artículo 65. Los Presidente de los diferentes Capítulos, al participar de los eventos científicos de la Asociación Odontológica Panameña y sus Capítulos quedan exonerados del pago de los mismos.

Artículo 66. A los odontólogos que no son miembros de la Asociación Odontológica Panameña se les adicionará el equivalente a la cuota anual más el costo del evento, en todas las actividades (sociales, científicas etc.) celebradas tanto por la Asociación como por las diferentes sociedades y/o capítulos afiliados a ella.

Beca “Don Pedro Ucar”

Artículo 67. Objetivo de la beca:

- a) Incentivar el estudio
- b) Ayudar al estudiante de bajos recursos económicos y de alto índice académico, a la obtención de su instrumental clínico.
- c) Dar seguimiento académico al estudiante becado.
- d) Promover su participación con el gremio odontológico, a través de su asistencia y ayuda en las diferentes actividades de la A.O.P., como por ejemplo: Congreso Istmeño, Seminario de Salud Bucal, murales, charlas, giras, etc.

Artículo 68: Requisitos:

- a) Ser estudiante panameño.
- b) Haber aprobado las materias del I Año de la carrera de Cirujano Dental en la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá y el I Semestre del II Año ó aprobado las materias del I y II Año de la carrera de Cirujano Dental de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá y el I Semestre del III Año con un índice académico de 2.00 o más (promedio mínimo de B en cada una de las asignaturas).
- c) Ser de recursos económicos limitados.

Artículo 69. Mecanismos de selección: La Oficina de Ingreso de la Facultad de Odontología seleccionará a los postulantes que cumplan con los requisitos anteriores y remitirá a la Asociación Odontológica Panameña o a la Comisión que ésta nombre, la lista con la documentación respectiva que certifique la calidad académica a través de la Secretaría de la Facultad de Odontología.

La Oficina de Ingreso de la Facultad de Odontología a través de su asesor psicológico, hará un informe del perfil psicológico de los postulantes, además del status socio-económico de los mismos que deberá ser menor a un ingreso familiar mensual de B/. 1,000.00, corroborado con carta de trabajo o talonario del cheque mensual de los padres o tutores. Habrán cuatro comisionados responsables de manejar o dirigir la escogencia de

los postulantes a la beca y se registrarán por medio de la sumatoria o puntajes máximos con respecto a los siguientes criterios: Índice académico, índice predictivo, ingreso familiar y entrevista. El postulante no podrá tener otra ayuda económica a través de becas (IFARHU, Lotería Nacional, etc.). La Asociación Odontológica Panameña se reserva el derecho de entrevistar personalmente a los candidatos ya que formará parte en la escogencia de los postulantes a la beca, mediante un comisionado designado.

Artículo 70. Monto de la beca: La Asociación Odontológica Panameña concederá una beca instrumental, por el valor de B/. 500.00 o más al año, basándose en la lista de instrumental que la Facultad de Odontología solicite para sus asignaturas clínicas. La Asociación Odontológica Panameña licitará en las diferentes casas dentales el costo del instrumental y se encargará de adquirirlos.

Artículo 71. Fecha de concesión de la beca: La beca se otorgará una vez cada año para el estudiante de ese nivel de la carrera que cumpla con los requisitos anteriores. Se otorgará al finalizar el III Semestre de la carrera o el V Semestre de la misma, de manera que existan más candidatos que cumplan con el índice académico de 2.00. Si el estudiante becado se retira de la Facultad de Odontología, se le obliga a devolver el instrumental que la beca le ha concedido.

CAPITULO VIII DEL PROTOCOLO SOCIAL

Artículo 72. En caso de fallecimiento, la Comisión de Actos Sociales deberá asesorar a la Junta Directiva al respecto de las medidas que se deben tomar para cumplir con el Protocolo Social.

Artículo 73. La Asociación Odontológica Panameña otorgará anualmente un premio en especie cuyo valor monetario será de aproximadamente cien balboas al estudiante graduando que obtenga el mayor índice académico durante sus estudios en la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá. Igualmente, se le extenderá a dicho estudiante un certificado comprobatorio y se le eximirá de la cuota de admisión y de la cuota ordinaria nacional por un período de un año.

Artículo 74. Los miembros que cumplan treinta años de pertenecer a la Asociación Odontológica Panameña en calidad de miembro activo, recibirán un certificado comprobatorio y pasarán a ser Miembros Vitalicios de la Asociación con todos los derechos inherentes a tal designación.

Artículo 75. Se crea un Capítulo de Honor de la Asociación Odontológica Panameña en el cual será admitido anualmente un odontólogo miembro a paz y salvo de la Asociación que se haya destacado de manera sobresaliente durante el período anterior en cargo científico o gremial, o que haya desempeñado acciones que culminen en beneficio y engrandecimiento de la Asociación Odontológica Panameña. La distinción del Odontólogo destacado será nominada por la Junta Directiva y aprobada por mayoría

simple del Consejo Ejecutivo Nacional. Adicionalmente, el ex-presidente más reciente será admitido al Capítulo de Honor de la Asociación Odontológica Panameña en el año posterior a la culminación de su gestión.

Artículo 76. Se crea el premio "Dr. Ramón Maximiliano Valdés" quien perdió la vida siendo Presidente de la Asociación Odontológica Panameña en el intento de salvar otra. El Premio se entregará al miembro más destacado de cada capítulo, siendo esto independiente del Odontólogo del Año.

Artículo 77. Normas que deben regir para escoger al odontólogo más destacado de los Capítulos y recibir el premio "Dr. Ramón Maximiliano Valdés":

- a) El odontólogo debe tener una asistencia no menor del 80% de las reuniones.
- b) Se tomarán en consideración las horas créditos acumuladas por el mismo en educación continuada.
- c) Se considerará la participación interna dentro del Capítulo (social o educativa).
- d) Pertenecer al Capítulo por lo menos con dos años de antigüedad.
- e) Participación del mismo dentro de la comunidad.
- f) Que los puntos antes mencionados sean las normas base para recibir el premio.

Artículo 78. Se establece la condecoración Agustín Arango Navarro por la excelencia en el ejercicio profesional de la Odontología en la República de Panamá. Esta condecoración constará de dos modalidades a saber: Odontólogo Destacado y Gran Maestro de la Odontología.

Artículo 79. La condecoración Agustín Arango Navarro será concedida en el grado Odontólogo Destacado anualmente a un Odontólogo que, habiendo cumplido con lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación, será incorporado al Capítulo de Honor de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 80. La condecoración Agustín Arango Navarro será concedida en el grado de Gran Maestro de la Odontología a las personas que, por decisión del Consejo Ejecutivo Nacional, sean merecedoras de esta distinción, en reconocimiento a una trayectoria profesional de impacto en la ciencia y el arte de la Odontología en la República de Panamá.

Esta Orden será otorgada por el Consejo Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente y el procedimiento para concederla se regirá de la siguiente manera:

- a. Se crea la condecoración Orden Agustín Arango Navarro como un merecido reconocimiento a quien fuera Miembro Fundador y Ex Presidente de la Asociación Odontológica Panameña y quien a lo largo de su vida como Odontólogo y como hombre de bien sirvió de ejemplo, por las múltiples virtudes que lo distinguieron, a quienes han elegido practicar esta noble profesión.
- b. La concesión de la condecoración en el grado de Gran Maestro no se

- efectuará sin antes someterla a la consideración del Consejo de la Orden Agustín Arango Navarro, el cual estudiará cuidadosamente que el Odontólogo a recibirla sea merecedor a la misma e informará al respecto.
- c. El Consejo de la Orden Agustín Arango Navarro será constituido por: el Presidente de Asociación Odontológica Panameña, quien lo presidirá; los Miembros del Tribunal de Honor y el Fiscal que actuará como Secretario del Consejo.
 - d. La Condecoración en el Grado de Gran Maestro de la Odontología podrá ser otorgada a las personas que hayan sido recomendadas por el Consejo de la Orden, con fundamento en una meritoria hoja de vida y una trayectoria profesional de reconocido impacto en la ciencia y el arte de la Odontología en la República de Panamá.
 - e. El procedimiento a emplear por el Consejo Ejecutivo Nacional para otorgar esta Condecoración en el grado de Gran Maestro será igual al procedimiento utilizado por la Asociación Odontológica Panameña para el reconocimiento de la calidad de Miembro Honorario de la Asociación.

CAPITULO IX DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 81. Se crea el Consejo de Presidentes compuesto por el Presidente de la Asociación Odontológica Panameña, el Vice-Presidente y los Presidentes de los Capítulos Regionales de la Asociación.

Artículo 82. Son objetivos del Consejo de Presidentes:

- a) La integración efectiva de los capítulos de la Asociación, de forma que exista coordinación en los programas y actividades de los distintos capítulos.
- b) La concientización de los distintos segmentos de la Asociación al respecto de las realidades particulares de cada área geográfica representada en los capítulos de la Asociación Odontológica Panameña.
- c) La coordinación de las políticas necesarias para implementar las diferentes disposiciones emitidas por los cuerpos de gobierno de la Asociación.
- d) La planificación de actividades docentes y de salud bucal en conjunto, para beneficio de los miembros de la Asociación que residen en las distintas provincias.

Artículo 83. El Consejo de Presidentes será coordinado por el Presidente de la Asociación Odontológica Panameña. Dicho Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente de la Asociación o por el Presidente de alguno de los Capítulos.

Artículo 84. Las reuniones ordinarias del Consejo de Presidentes se llevarán a cabo en forma rotativa en cada uno de los capítulos y la sede, en el siguiente orden de acuerdo a la antigüedad de cada capítulo:

- a) Panamá
- b) Chiriquí
- c) Azuero
- d) Colón
- e) Coclé
- f) Veraguas
- g) Bocas del Toro
- h) Panamá Oeste

Artículo 85. Los miembros del Consejo de Presidentes tendrán la obligación de asistir a las reuniones ordinarias del Consejo. El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias estará constituido por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 86. La Junta Directiva de la Asociación Odontológica Panameña dispondrá lo relativo al aporte que deberán recibir los miembros del Consejo de Presidentes como subvención al transporte a las reuniones ordinarias extraordinarias. La diferencia será cubierta por el Capítulo correspondiente.

Artículo 87. Dentro de las posibilidades, deberán programarse las sesiones en Panamá, en fecha en que coincida y previo a las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional. De igual manera, deberán programarse reuniones del Consejo de Presidentes durante el Congreso del Interior (correspondiente al capítulo que organice el congreso) con el fin de optimizar los recursos de la Asociación Odontológica Panameña.

CAPITULO X DE LOS CAPITULOS

Artículo 88. Los miembros de la Asociación Odontológica Panameña en base a su ubicación geográfica tendrán derecho a organizarse en Capítulos Regionales conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 89. Los capítulos regionales estarán dirigidos por la Junta Directiva integrada por lo menos de un Presidente, un Tesorero y un Secretario de Actas. El Presidente del Capítulo deberá tener la categoría de Miembro Activo de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 90. La sede central de la A.O.P., asignará a los capítulos regionales el 60 % de los gastos operacionales enviadas en concepto de cuota ordinaria, reinscripciones e inscripciones nacionales por los miembros inscritos en capítulo.

Artículo 91. Los Capítulos establecerán su propio reglamento interno ateniéndose a lo establecido en los Estatutos de la Asociación Odontológica Panameña y en el presente reglamento.

Artículo 92. El Consejo Ejecutivo Nacional confirmará anualmente la existencia de los Capítulos conforme a los siguientes parámetros:

- a) El número total de los miembros activos, vitalicios y asociados, no deberá ser inferior de 15 personas, con excepción de Bocas del Toro, Darién y San Blas.
- b) La realización de elecciones cada 2 años para la escogencia de sus oficiales.
- c) La realización de por lo menos cinco reuniones plenarias en el año, en que exista el quórum constituido por la mitad más uno de los miembros del Capítulo. Se enviarán las respectivas actas a la sede.
- d) El envío de los listados de miembros y del monto correspondiente a cuotas de inscripción, ordinarias, nacionales y las extraordinarias nacionales a la sede central de la Asociación Odontológica Panameña en el período estipulado en los Estatutos.

Artículo 93. La Asociación Odontológica Panameña a través de sus distintas comisiones y organismos de gobierno deberá apoyar a las actividades, campañas de salud y congresos regionales de los capítulos. Así mismo, los Capítulos estarán en la obligación de coordinar sus actividades entre sí y con la sede central, de forma que todos los esfuerzos se lleven a cabo con el mayor provecho para los agremiados y sin perjuicio para ninguna de las actividades.

Artículo 94. El Odontólogo residente en las provincias en que existen capítulos regionales constituidos y reconocidos formalmente por el Consejo Ejecutivo Nacional sólo podrá pertenecer a la Asociación Odontológica Panameña a través del Capítulo regional.

Artículo 95. La Asociación Odontológica Panameña se compromete a apoyar económicamente dentro de sus posibilidades una actividad científica anual de uno de los capítulos, siempre y cuando el capítulo presente un informe financiero del proyecto.

Artículo 96. La sede central de la Asociación Odontológica Panameña, deberá sufragar el 40% de los gastos de participación de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional cuando éstos asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. El 60% restante deberá ser cubierto por el capítulo regional a que el miembro pertenece. Se exceptúa de este 40% al Capítulo de Bocas del Toro por su condición especial establecida por estatuto, al cual se reembolsará por parte de la sede el 75% de los gastos de participación.

CAPITULO XI

DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Artículo 97. Los representantes de la Asociación Odontológica Panameña ante el Consejo Técnico de Salud serán escogidos cada dos años según disponen las normas vigentes.

Artículo 98. Para escoger al representante, la Junta Directiva nombrará una terna y la presentará ante el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 99. Una vez presentada la propuesta de la Junta Directiva, se abrirá un periodo de dos semanas, durante las cuales a la propuesta presentada a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional, se le podrán añadir nombres adicionales, siempre y cuando esta postulación sea propuesta por cinco miembros del Consejo Ejecutivo Nacional. Ningún miembro del Consejo Ejecutivo Nacional podrá proponer más de una postulación. Cualquier duplicidad en este sentido invalidará la propuesta posterior.

Artículo 100. Una vez cerrado el periodo de postulaciones, se enviará a consideración de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional los nombres y ejecutorias de los miembros postulados para que de este grupo se seleccionen la terna final durante la siguiente sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional. Se incluirá la anuencia del candidato propuesto a participar.

Artículo 101. Esta terna, una vez aprobada por el Consejo Ejecutivo Nacional, será remitida a consideración del Ministro de Salud para que éste escoja al representante y su suplente.

Artículo 102. Los integrantes de la terna deberán ser miembros activos o vitalicios de la Asociación.

Artículo 103. El representante de la Asociación ante el Consejo Técnico de Salud, será el vocero del sentir y los intereses de la Asociación Odontológica Panameña y, como tal, deberá seguir las directrices que señalen el Consejo Ejecutivo Nacional y la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.

Artículo 104. El representante de la Asociación está obligado a informar a la Junta Directiva y al Consejo Ejecutivo Nacional al menos una vez al mes, sobre las decisiones que se tome en el Consejo Técnico de Salud que puedan afectar a la Asociación directa o indirectamente. Igualmente deberá presentar copias de las actas de las reuniones para que reposen en la sede de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 105. En caso de incapacidad por enfermedad, renuncia, o cualquier motivo que aleje al representante de su cargo de manera temporal o permanente, su puesto será tomado por el suplente, quien tendrá las mismas obligaciones del principal y lo sustituirá

hasta que éste se reintegre en el caso de ausencia temporal o por el remanente periodo en caso de ausencia definitiva.

Artículo 106. En caso de quedar incapacitados en forma permanente tanto el principal como su suplente, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Artículos 98, 99, 100, 101 y 102.

Artículo 107. Cuando el Representante de la Asociación ante el Consejo Técnico de Salud dejare de cumplir lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento, la Junta Directiva estará facultada para promover en el Consejo Ejecutivo Nacional una solicitud formal de revocatoria. De ser aprobada la revocatoria, el Representante ante el Consejo Técnico de Salud, deberá presentar su renuncia voluntaria, y en caso de no hacerlo, la Presidencia de la Asociación Odontológica Panameña, estará obligada a solicitar al Ministerio de Salud su remoción.

CAPITULO XII DE LOS REPRESENTANTES DE LA A.O.P. ANTE OTRAS ASOCIACIONES

Artículo 108. La Junta Directiva presentará una terna ante el Consejo Ejecutivo Nacional, quien escogerá a los representantes ante las asociaciones a las que pertenezca, para el periodo que establece el Estatuto de dichas organizaciones.

Artículo 109. Los representantes ante estas organizaciones deberán ser miembros activos o vitalicios de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 110. Los representantes de la Asociación ante estos organismos serán los voceros del sentir y los intereses de la Asociación Odontológica Panameña y como tal, deberán seguir las directrices que señalen el Consejo Ejecutivo Nacional y la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.

Artículo 111: La Asociación Odontológica Panameña adquiere el compromiso de brindar dentro de las posibilidades presupuestarias el apoyo que se requiere para el desempeño adecuado del cargo y para la participación y representación en las reuniones que se realicen.

Artículo 112. Cuando los representantes de la Asociación ante estos organismos dejaren de cumplir lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento, la Junta Directiva estará facultada para promover en el Consejo Ejecutivo Nacional una solicitud formal de revocatoria. De ser aprobada la revocatoria, los representantes ante dichos organismos, deberán presentar su renuncia voluntaria, en caso de no hacerlo, la presidencia de la Asociación Odontológica Panameña, estará obligada a solicitar su remoción.

Artículo 113. Los representantes ante dichos organismos deberán informar al menos mensualmente por escrito al Consejo Ejecutivo Nacional de su gestión como tales.

De la Representación ante FOCAP

Artículo 114. La A.O.P., como asociación miembro de la Federación Odontológica de Centroamérica y Panamá, tendrá conformada la Comisión Nacional de FOCAP, como lo establecen el Estatuto y el Reglamento Interno de esta entidad.

Artículo 115. La Comisión Nacional de FOCAP estará integrada por el Vocal Propietario de la A.O.P. ante FOCAP, quien la coordina, su suplente, el delegado del país y su suplente, pudiendo apoyarse en miembros adicionales para acciones específicas.

Artículo 116. La Comisión Nacional de FOCAP actuará como enlace con las otras entidades de los países centroamericanos y con la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y Secretaría Ejecutiva de FOCAP, tal como se establece en los Artículos 30 y 31 del Estatuto de FOCAP.

Artículo 117. La Comisión Nacional de FOCAP será responsable de realizar los trámites de obtención y actualización de la personería jurídica de FOCAP en Panamá, toda vez que no se altere el espíritu fundamental de la FOCAP, establecido en sus Estatutos.

Artículo 118. Para escoger a los miembros que sean objeto de premiación (Odontólogo Distinguido de FOCAP, Orden de FOCAP), la Junta Directiva escogerá una terna (para cada cargo, si fuera el caso) y la presentará ante el Consejo Ejecutivo Nacional. Una vez presentada la propuesta de la Junta Directiva, se abrirá un periodo de dos semanas, durante las cuales a la propuesta presentada a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional, se le podrán añadir nombres adicionales, siempre y cuando esta postulación sea propuesta por cinco miembros del Consejo Ejecutivo Nacional que no formen parte de la Junta Directiva. En todo caso, los candidatos deberán cumplir con el perfil establecido en el Reglamento de FOCAP.

Ningún miembro del Consejo Ejecutivo Nacional podrá proponer más de una postulación. Cualquier duplicidad en este sentido invalidará la propuesta posterior.

Una vez cerrado el periodo de postulaciones, se enviará a consideración de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional los nombres y ejecutorias de los miembros postulados para que de este grupo se escoja el ganador mediante mayoría simple en elección secreta durante la siguiente sesión del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 119. El Vocal de FOCAP, será escogido por el CEN de una terna presentada por la Junta Directiva y el suplente será el expresidente del periodo inmediatamente anterior.

Artículo 120. El Delegado ante FOCAP será el presidente en ejercicio de la AOP y su suplente será a quien éste designe para ello.

Artículo 121. Se dará cumplimiento al compromiso de asumir la Presidencia de la FOCAP y de realizar el Congreso de esta Federación con fines científicos, culturales y sociales, dentro del “Ciclo de Congresos” rotativos establecido en el Artículo 73 del Estatuto de la FOCAP.

Artículo 122. Si por razones financieras o de otra índole la A.O.P. no pudiese asumir el compromiso de asumir la Presidencia y la organización del Congreso de la FOCAP en el turno que le corresponde, se podrá amparar en el Artículo 75 del Estatuto de la FOCAP, sea para solicitar una prórroga o para declinar a favor de otro país.

Artículo 123. El Presidente de la FOCAP, quien asume también la Presidencia del Congreso, será propuesto por la Junta Directiva o por otro miembro del CEN y escogido por mayoría simple en votación del Consejo Ejecutivo Nacional. Los candidatos deberán ser miembros activos o vitalicios que estén al día con sus compromisos con la A.O.P.

Artículo 124. El Congreso de la FOCAP será organizado por la Comisión de Congreso nombrada por el Presidente de la FOCAP, en coordinación con la Junta Directiva de la A.O.P. y la Comisión Nacional de FOCAP.

Artículo 125. La Comisión Organizadora del Congreso de la FOCAP tendrá como lineamientos el Reglamento de Congresos de la FOCAP, aprobado en San Salvador, El Salvador en 1992.

Artículo 126. Se considerarán la realización de las actividades propias del Congreso como las reuniones de Asamblea General y mesas redondas de trabajo y otras actividades como el acto inaugural, actividades científicas y exposición comercial, actividades socio-culturales y acto de clausura.

Artículo 127. La A.O.P., como entidad sede y anfitriona, tendrá en la figura del Presidente en ejercicio, representación y participación en los actos protocolares de inauguración y clausura dentro de la mesa principal y del programa.

Artículo 128. La Comisión Organizadora dará preferencia a conferencistas del área centroamericana sin que esto impida invitar a conferencistas de otras nacionalidades.

Artículo 129. El logo de la A.O.P. será utilizado en todo material promocional antes y durante el Congreso, junto con el logo de la Federación, por ser la Asociación la entidad sede, anfitriona y responsable financieramente, además de ser el respaldo de los integrantes de la Comisión Organizadora.

Artículo 130. La Comisión Organizadora de Congreso podrá utilizar una persona, empresa u otro mecanismo externo para la organización del Congreso, siempre y cuando se garantice la supervisión y seguimiento a través de una sub-comisión de exposición comercial.

Artículo 131. La Comisión Organizadora de Congreso podrá solicitar a la A.O.P. la utilización del personal administrativo, respetando horas de trabajo, sobretiempo, etc.

Artículo 132. Las llamadas de larga distancia, faxes y uso de fotocopidora serán autorizadas por escrito por el Presidente de Congreso para efectos de control presupuestario.

Artículo 133. Se mantendrá en todo momento un control adecuado de los aspectos financieros para el logro de un congreso exitoso que cumpla con las expectativas y requisitos de un Congreso de la FOCAP, sin incurrir en gastos.

Artículo 134. El presupuesto del Congreso de la FOCAP será presentado ante la Comisión de Finanzas de la A.O.P. y, posteriormente al CEN para su aprobación. De igual forma presentará informe anual de ejecución presupuestaria y de avances en la organización del evento, así como un informe final de ingresos y egresos.

Artículo 135. Se abrirá una cuenta independiente para el manejo de las finanzas del Congreso de la FOCAP.

Artículo 136. La cuota de inscripción será establecida por la Comisión Organizadora, como le establece el Artículo 77 del Estatuto de la FOCAP.

Artículo 137. La cuota de inscripción del Presidente de la A.O.P. será cubierta por la Asociación. La cuota de inscripción de los Presidentes Capitulares será cubierta por cada uno de los Capítulos.

Artículo 138. Además de cortesía en la inscripción completa al Congreso (parte científica y social), se cubrirán los siguientes gastos a los conferencistas invitados, previa aprobación en el presupuesto del congreso:

- Pasaje de ida y vuelta
- Hospedaje
- Alimentación
- Propinas e impuestos relacionados a lo anterior
- Atenciones adicionales siempre que sean aprobadas dentro del presupuesto

Artículo 139. Por cada inscripción de odontólogo se destinará \$5.00 para la Secretaría Ejecutiva Permanente de FOCAP (El Salvador), de acuerdo a lo aprobado en Asamblea de Delegados de FOCAP en Tegucigalpa, Honduras, 1996.

Artículo 140. Para el país que le corresponde organizar el Congreso posterior al que se realice en Panamá se destinará la suma de \$5.00 por cada odontólogo inscrito y \$2.50 por cada estudiante inscrito en el Congreso, de acuerdo a lo aprobado en Asamblea General de FOCAP.

Artículo 141. Una vez cubiertos los gastos, las utilidades del Congreso serán distribuidas de la siguiente forma:

- 50% para capital semilla para el siguiente Congreso de la FOCAP en Panamá hasta un tope de B/. 20,000.00 con sus respectivos intereses
- 50% para la Asociación Odontológica Panameña

Artículo 142. El porcentaje destinado al capital semilla del siguiente congreso FOCAP Panamá, será colocado en un plazo fijo especial a nombre de la A.O.P., para capitalización de sus intereses. Este plazo fijo no podrá ser pignorado ni utilizado hasta que se elija el Presidente de FOCAP Panamá y se inicie la organización del Congreso, dos años previos a su realización.

CAPITULO XIII DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS

Artículo 143. Los grupos de odontólogos organizados podrán solicitar su reconocimiento a la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 144. Para que estas entidades sean reconocidas, todos sus miembros constituyentes deberán ser miembros de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 145. Estos grupos de odontólogos organizados tendrán sus propios mecanismos reguladores, pero deberán en todo momento enmarcarse en los reglamentos de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 146. Para solicitar el reconocimiento de la Asociación Odontológica Panameña, el grupo en mención deberá enviar una carta haciendo solicitud a el o la Presidente (a) de la Asociación. Esta carta debe contener el nombre del grupo, tipo de actividad (es) a la (s) que se dedica, listado de integrantes y nombre del coordinador del mismo, acompañada de los Estatutos y/o Reglamento Interno del Grupo.

Artículo 147. Cada grupo de odontólogos organizados será reconocido en una de las siguientes categorías de acuerdo a los fines o metas primordiales:

- a) Grupo de estudios científicos: Es aquel cuyo fin o meta es, primordialmente, la superación profesional de sus miembros a través de la docencia, educación y/o la investigación en los campos de la Medicina Oral.
- b) Grupo de estudios culturales: Es aquel cuyo fin o meta es, primordialmente, la superación de sus miembros mediante la promoción de la familiaridad y el amor por las finas artes, el humanismo y, a grandes rasgos las ciencias (diferenciadas de las habilidades vocacionales y técnicas) en general.
- c) Grupo social: Es aquel cuyo fin o meta es, primordialmente, la superación al promover la interacción y el compañerismo entre sus miembros con el propósito de mejorar las relaciones interpersonales y de estrechar los

vínculos entre sus agremiados mediante actividades recreativas, deportivas, placenteras o divertidas.

Artículo 148. Los Grupos de Odontólogos Organizados dirigirán sus esfuerzos hacia el avance de la profesión odontológica o a la superación científica, profesional, social, cultural o deportiva de los odontólogos.

Artículo 149. Estos grupos odontológicos organizados deberán tener un mínimo de diez (10) miembros para poder aspirar a su reconocimiento. Estas entidades deberán tener un Coordinador que servirá de enlace con la Asociación Odontológica Panameña en la planificación de actividades. Cada actividad programada deberá ser sometida a consideración de la Junta Directiva y la comisión referente de la siguiente manera:

- a) Actividades científicas o profesionales: Comisión de Educación Continuada.
- b) Actividades investigativas: Comisión de Salud Bucal.
- c) Actividades sociales, culturales o deportivas: Comisión de Actos Sociales y Culturales.

Cualquier actividad que no se encuentre estipulada en este artículo deberá ser coordinada con un miembro de la Junta Directiva de la Asociación Odontológica Panameña, escogido por ésta según el carácter de la actividad.

Artículo 150. Las conferencias y reuniones educativas en el campo de la odontología o la salud en general, llevadas a cabo por estos grupos, otorgarán horas crédito de educación continuada a sus asistentes, que la Asociación Odontológica Panameña reconocerá para los fines de actualización profesional. Para este cometido, el coordinador del grupo deberá enviar a la Secretaría de Educación Continuada de la Asociación Odontológica Panameña un listado de asistencia, el tema, duración y fecha de la conferencia dictada, así como el nombre del conferencista.

Artículo 151. Las sociedades afiliadas de especialistas serán consideradas como Grupos de Odontólogos Organizados para efectos de esta reglamentación en lo que compete al desarrollo de actividades de educación continuada.

Artículo 152. Cuando la Asociación Odontológica Panameña contribuya con las asociaciones afiliadas o reconocidas con algunos de los gastos relacionados a la celebración de un evento científico, todos los miembros de la Asociación Odontológica Panameña, debidamente inscritos tendrán libre acceso a esas conferencias, independientemente del nivel de especialidad del tema.

Artículo 153. La Junta Directiva podrá aceptar o rechazar el reconocimiento por la Asociación Odontológica Panameña de cualquiera de las entidades mencionadas en este reglamento, en la medida que cumplan o no con los objetivos de la Asociación. La aceptación o rechazo por parte de la Junta Directiva, podrá ser apelada mediante petición al Consejo Ejecutivo Nacional quien tendrá la decisión final al respecto.

Artículo 154. El Consejo Ejecutivo Nacional podrá revocar el reconocimiento por la Asociación Odontológica Panameña de grupos ya reconocidos, cuando estas entidades se alejen de los objetivos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, siempre y cuando existan evidencia o pruebas específicas que lo demuestren.

Artículo 155. Los grupos de odontólogos organizados no podrán usar el nombre, ni el emblema de la Asociación Odontológica Panameña para la promoción de sus miembros, de actividades, de productos o consecución de fondos, sin previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 156. Siempre que se produzcan cambios en los Estatutos o Reglamento Interno de algún grupo de odontólogos organizados que ostente el reconocimiento de la Asociación Odontológica Panameña, dicho reconocimiento adquirirá el carácter de interino por treinta (30) días durante los cuales el grupo deberá enviar a la Junta Directiva los cambios ejecutados y ésta última pasará a notificar el reconocimiento. Si transcurridos los treinta (30) días, el grupo no envía a la Junta Directiva, perderá automáticamente el reconocimiento.

CAPITULO XIV DE LOS ORGANOS DE DIFUSION DE LA A.O.P.

Artículo 157. Serán considerados como órganos de difusión oficiales de la Asociación Odontológica Panameña: La revista “El Odontólogo” y el boletín informativo “Punto de Contacto”.

Boletín Informativo “Punto de Contacto”

Artículo 158. El boletín informativo “Punto de Contacto” se publicará al final de todos los meses del año excepto en enero, por el cambio de Junta Directiva.

Artículo 159. Será responsabilidad de la Comisión de Divulgación la publicación mensual del boletín informativo, teniendo como funciones las siguientes:

- a) Recibir, revisar, evaluar y seleccionar el material que se presente para publicación.
- b) Buscar información relevante para la membresía a nivel de las comisiones de trabajo, Junta Directiva, C.E.N., capítulos, entre otros.
- c) Dirigir la publicación del boletín, manteniéndose siempre dentro de los principios y fines establecidos en los Estatutos de la Asociación.
- d) Administrar el financiamiento, impresión, publicidad, promoción y distribución del boletín.
- e) Establecer y actualizar las tarifas para anuncios publicitarios, clasificados e inserciones que se realicen en el boletín informativo.
- f) Velar por la publicación mensual de los siguientes espacios del boletín informativo:

- Reuniones: del Consejo Ejecutivo Nacional, de la Junta Directiva y de la Asamblea, reuniones científicas de la sede y de los capítulos.
 - Actividades capitulares
 - Odontonoticias (“La junta directiva informa...”, etc.)
 - Clasificados
 - Agendas de educación continuada nacional e internacional
 - Congreso Istmeño
- g) Nombrar sub-comisiones con fines específicos cuando se considere necesario.

Artículo 160. El material que se publicará en el boletín informativo deberá estar en la oficina de la Asociación Odontológica Panameña diez (10) días laborables antes de la publicación del mismo.

Artículo 161. Será responsabilidad de la Comisión de Divulgación, en coordinación con la Junta Directiva, aprobar o vetar el contenido del material que será publicado, pudiéndose elevar consultas a las diferentes asociaciones afiliadas involucradas con un tema determinado.

Artículo 162. El material gráfico para publicar deberá ser de buena calidad de forma que permita su adecuada reproducción y no desmejore el diseño y presentación general del boletín. Deberá estar acompañado de la información completa necesaria para la publicación.

Artículo 163. Los clasificados publicados en el boletín informativo serán anuncios solicitados por miembros de la Asociación Odontológica Panameña relativos a:

- a) Compra y venta de equipos y materiales
- b) Oportunidades para ejercer la práctica profesional
- c) Otros de interés para los miembros de la Asociación Odontológica Panameña

Artículo 164. Se utilizará como color de impresión base del boletín informativo “Punto de Contacto” el morado 2583 CV del Pantone de colores y sus variantes, de acuerdo con el Manual de publicación de los órganos de difusión oficiales de la Asociación Odontológica Panameña, de forma que se garantice la identidad del mismo.

Artículo 165. Se respetará el diseño del nombre del boletín y de su contenido, contemplando las variantes establecidas en el Manual de publicación de los órganos de difusión oficiales de la A.O.P., que permiten la flexibilidad y dinamismo dentro del diseño.

Artículo 166. De ser necesario se harán revisiones del diseño y del contenido del Manual, para hacer modificaciones en los aspectos relacionados al boletín, teniendo en cuenta que las mismas se efectúen con una frecuencia no menor de tres años. Esta revisión será responsabilidad de la Secretaría de Divulgación de la A.O.P., que deberá elevar al Consejo Ejecutivo Nacional las propuestas de modificación para su aprobación.

Artículo 167. Las asociaciones afiliadas y comisiones permanentes que deseen publicar detalles relacionados con sus actividades, tendrán la responsabilidad de redactar y reproducir volantes y hojas adicionales dentro de “Punto de Contacto”, coordinando estas publicaciones con la Comisión de Divulgación. Cada asociación afiliada asumirá la responsabilidad legal de sus publicaciones y las mismas no necesariamente reflejan la opinión o posición de la A.O.P.

Artículo 168. Los cursos de educación continuada a promocionarse en Punto de Contacto serán los organizados por asociaciones afiliadas y reconocidas o por instituciones calificadas. En caso de que se traten de cursos organizados por otras fuentes, deberán contar con el respaldo de la asociación de la especialidad respectiva para que puedan promocionarse a través de Punto de Contacto.

Artículo 169. La publicación de cualquier boletín informativo o similar a nivel capitular, que se realice a futuro, deberá contar con previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 170. La información publicada en boletines informativos o similares a nivel capitular, deberá ser coordinada con la Comisión de Divulgación.

Revista “El Odontólogo”

Artículo 171. El objetivo principal de la revista “El Odontólogo” es publicar artículos de interés científico, profesional y gremial, especialmente aquellos que estén directamente relacionados con la profesión odontológica, según las normas de publicación vigentes, que aparecen publicadas en el Volumen 23, Número 1, 1997.

Artículo 172. La revista “El Odontólogo” se publicará dos veces al año y tendrá un Editor, un Consejo Editorial, un cuerpo de corresponsales, consultores de acuerdo a la necesidad y la participación del coordinador de la Comisión de Divulgación u otro miembro de esta comisión que el coordinador designe en su reemplazo.

Artículo 173. Podrá existir la figura de un Editor Asesor para la revista “El Odontólogo”.

Artículo 174. El Editor de la revista “El Odontólogo” será nombrado por el Presidente de la A.O.P. El mismo deberá ser ratificado por la mayoría del Consejo Ejecutivo Nacional y será nombrado por un periodo de dos años.

Artículo 175. El Editor de la revista “El Odontólogo” podrá ser nombrado hasta dos periodos consecutivos y, posteriormente podrá permanecer como miembro del Consejo Editorial si el nuevo Editor así lo solicitase.

Artículo 176. El Editor de la revista “El Odontólogo” podrá ser removido de su cargo si su conducta riñera en algún momento, con lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno o el Código de Ética de la A.O.P. En este caso, a solicitud del Presidente de la

A.O.P., el Consejo Ejecutivo Nacional estará facultado para tomar dicha decisión, previa votación de sus miembros y por mayoría absoluta.

Artículo 177. En caso de renuncia voluntaria, fallecimiento o enfermedad física o mental incapacitante del Editor de la revista “El Odontólogo”, el Presidente de la A.O.P. nombrará un sustituto para dicho puesto. Al igual que su antecesor, deberá ser ratificado por el Consejo Ejecutivo Nacional y ocupará el cargo únicamente hasta la fecha que le correspondía a éste.

Artículo 178. Serán funciones del Editor:

- a) Velar por que las ediciones de la revista “El Odontólogo” que serán publicadas, alcancen los objetivos establecidos en el Artículo 140 de este Reglamento.
- b) Velar por que se mantengan actualizados los registros internacionales y compromisos de suscripciones e intercambios.
- c) Recibir los artículos que se presenten para publicación.
- d) Verificar que los artículos presentados para publicación se ajusten a las normas de la revista.
- e) Nombrar, dirigir y coordinar las funciones del Consejo Editorial.
- f) Nombrar y coordinar las funciones del Editor Asesor.
- g) Administrar y dirigir los asuntos relacionados con la impresión de la revista.
- h) Dirigir y coordinar las funciones del cuerpo de corresponsales y consultores.
- i) Nombrar, dirigir y coordinar junto con el coordinador de la Comisión de Divulgación, las funciones del responsable de mercadeo y publicidad.
- j) Dirigir y mantener la política editorial de la revista, manteniéndose siempre dentro de los principios y fines establecidos por los Estatutos de la Asociación.
- k) Administrar, dirigir y supervisar el presupuesto, financiamiento, impresión, publicidad, promoción y distribución de la revista.
- l) Establecer tarifas para anuncios publicitarios en coordinación con el Consejo Editorial y la Junta Directiva de la A.O.P.
- m) Coordinar las actividades y decisiones relacionadas a la revista con la Junta Directiva.
- n) Rendir informe financiero al final de su gestión.

Artículo 179. El Editor Asesor será designado por el Editor de la revista “El Odontólogo” y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la Asociación Odontológica Panameña.
- b) Tener experiencia como editor de revistas o publicaciones similares, sean de carácter nacional o internacional.

Artículo 180. Las funciones del Editor Asesor serán orientar y apoyar el trabajo del Editor.

Artículo 181. El Consejo Editorial deberá ser integrado por dos odontólogos generales y un miembro idóneo de cada una de las diferentes especialidades odontológicas.

Artículo 182. Los miembros del Consejo Editorial serán designados por el Editor de la revista y deberán ser ratificados por la Junta Directiva de la A.O.P., para ejercer funciones durante el periodo de dos años.

Artículo 183. Las funciones del Consejo Editorial serán las siguientes:

- a) Revisar y seleccionar los artículos que se presenten para publicación.
- b) Informar o recomendar por escrito al Editor sobre los artículos que se le solicite revisar.
- c) Solicitar al Editor que se nombren sub-comisiones con fines específicos cuando se considere necesario.

Artículo 184. Cualquier miembro del Consejo Editorial de la Revista “El Odontólogo” podrá ser removido de su cargo si su conducta riñera en algún momento, con lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno o el Código de Ética de la A.O.P. En este caso, por solicitud del Editor, la Junta Directiva de la A.O.P. estará facultada para tomar dicha decisión, previa votación de sus miembros y por mayoría absoluta. Esta decisión podrá ser apelada ante el Consejo Ejecutivo Nacional, al que corresponde, por votación de sus miembros, ratificarla o denegarla.

Artículo 185. En caso de renuncia voluntaria, fallecimiento o enfermedad física o mental incapacitante de algún miembro del Consejo Editorial de la revista “El Odontólogo”, el Editor de la misma nombrará a un sustituto para dicho puesto. Al igual que su antecesor deberá ser ratificado por la Junta Directiva de la A.O.P. y ocupará el cargo únicamente hasta la fecha que le correspondía a éste.

Artículo 186. El cuerpo de corresponsales deberá estar integrado por el número de personas extranjeras y una de los capítulos de la Asociación del interior de la República, con el fin que el Editor tenga acceso para propiciar el flujo de artículos para publicación en la revista y el mercadeo de la misma.

Artículo 187. Las funciones del cuerpo de corresponsales serán las siguientes:

- a) Facilitar el acceso al Editor para propiciar el flujo de artículos para publicación en la revista tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Mercadear la revista a nivel nacional e internacional.
- c) Hacer el papel de consultores en ausencia de personas calificadas en el ámbito nacional en el tema que será evaluado.

Artículo 188. El período de corresponsalía será de un año como mínimo. El Editor que asume la revista podrá ratificar al cuerpo de corresponsales o modificarlo de acuerdo con el desempeño demostrado.

Artículo 189. Será función de los consultores el revisar otras disciplinas, como también la revisión de contenidos particulares dentro de un artículo presentado para publicación.

Artículo 190. La redacción de los editoriales es responsabilidad del Editor o de la persona a quien el Editor designe o invite, siendo que el contenido debe ser alusivo a asuntos pertinentes a la revista o a la promoción de la profesión.

Artículo 191. La revista “El Odontólogo” deberá incluir las siguientes secciones fijas: Editorial, normas para publicación de artículos, índice de contenidos, sección de educación continuada.

Artículo 192. La revista “El Odontólogo” podrá incluir otras secciones de acuerdo con la presentación o demanda. Estas son: Cartas al Editor, Notas clínicas, posiciones de organismos sobre temas odontológicos y todos los tipos de artículos considerados en las orientaciones para autores.

Artículo 193. Se mantendrá el diseño interior y de portada de la revista “El Odontólogo”, de acuerdo con lo establecido en el Manual de publicación de los órganos de difusión oficiales de la A.O.P., con la finalidad de dar identidad a la revista. De ser necesario se harán revisiones posteriores para efectuar modificaciones tendientes a mejorar y/o actualizar su diseño. Estas modificaciones pueden realizarse con una frecuencia no menor de cinco años.

Artículo 194. Las modificaciones que se efectúen en el diseño y/o en las normas de publicación, deberán ser propuestas por el Editor, aprobadas por el Consejo Editorial y ratificadas por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 195. Las normas oficiales de publicación de artículos en la revista “El Odontólogo”, se basan en las normas del Comité internacional de editores de revistas biomédicas y aparecen publicadas en el Volumen 23(1), 1997. De ser necesario, estas normas podrán ser sometidas a revisión para efectuar modificaciones, siempre y cuando las mismas se efectúen con una frecuencia no menor de cinco años.

Anuncios Publicitarios

Artículo 196. Existirá una persona responsable de mercadeo y publicidad de los órganos de difusión oficiales de la A.O.P. (revista y boletín informativo).

Artículo 197. La persona responsable de mercadeo y publicidad podrá ser un miembro de la A.O.P. o un profesional ajeno a la A.O.P., quien será contratado, previa autorización del C.E.N. En este último caso debe mediar un contrato que estipule el compromiso de trabajo incluyendo la entrega de un informe financiero final.

Artículo 198. Serán funciones del responsable de mercadeo y publicidad:

- a) Coordinar estrategias con la Comisión de Divulgación para la venta de anuncios o espacios publicitarios en la revista y en el boletín informativo.
- b) Ejecutar las ventas de los espacios publicitarios de la revista y del boletín informativo.

- c) Velar por la realización y cumplimiento de contratos de compra venta de espacios publicitarios en la revista y en el boletín.
- d) Promover la revista como principal medio odontológico de educación continuada nacional.
- e) Promover la revista internacionalmente de tal forma que se genere demanda para la venta a no miembros de la A.O.P. nacionales y extranjeros.
- f) Promover las suscripciones de la revista a no miembros, sean nacionales o extranjeros, instituciones, entidades u otros organismos.
- g) Promover el boletín informativo como medio de información oficial de la A.O.P. entre los agremiados.

Artículo 199. La revista “El Odontólogo” y el boletín informativo “Punto de Contacto” recibirán avisos comerciales de cualquier empresa, cuya publicidad no esté en conflicto con los fines y principios éticos y morales estipulados en los Estatutos de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 200. Los anuncios de carácter anual tendrán prioridad en la revista “El Odontólogo” y el boletín informativo “Punto de Contacto” y pagarán una tarifa especial.

Artículo 201. Las tarifas para todos los anuncios en la revista “El Odontólogo” serán establecidas por el Editor y aprobadas por la Junta Directiva, de acuerdo con la tarifa vigente en el mercado de publicaciones similares y con los costos de diseño, fotografía, impresión y distribución de la revista.

Artículo 202. Las tarifas para anuncios publicitarios y clasificados en el boletín “Punto de Contacto”, tanto para miembros como para empresas comerciales, serán establecidas por la Comisión de Divulgación y aprobadas por la Junta Directiva, de acuerdo con la tarifa vigente en el mercado de publicaciones similares y con los costos de diseño, fotografía, impresión y distribución del boletín.

Artículo 203. Se permitirá la inserción de plegables, volantes o medios publicitarios similares, de miembros, capítulos, asociaciones afiliadas y de empresas comerciales con tarifas estipuladas por el Editor de la revista “El Odontólogo” y la Comisión de Divulgación en el caso del boletín informativo “Punto de Contacto”. En ambos casos las tarifas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 204. La responsabilidad legal de las inserciones será asumida por la fuente de origen de las mismas y el contenido no necesariamente refleja la opinión o posición de la A.O.P.

Artículo 205. La venta de espacios publicitarios en la revista “El Odontólogo” y en el boletín informativo “Punto de Contacto” se formalizará a través de un contrato que especifique el compromiso de ambas partes.

Artículo 206. El Editor de la revista El Odontólogo y el coordinador de la Comisión de Divulgación en el caso del boletín Punto de Contacto, serán los responsables de la devolución de artes y separaciones de colores a sus anunciantes, debiendo quedar una constancia en las oficinas de la A.O.P.

Artículo 207. Los siguientes son los requisitos a los que deberán ajustarse las publicaciones de listados de odontólogos en los medios masivos de comunicaciones (prensa, radio, televisión, panfletos u otros):

- 1) *Solamente podrán aparecer en las publicaciones los odontólogos generales o especialistas idóneos.*
- 2) *Dicha publicación deberá presentar los nombres de los odontólogos, en orden alfabético, bajo encabezado que destaque su área de ejercicio profesional (general o especializada).*
- 3) *Ninguna publicación a que se refiere el presente reglamento podrá incluir mensajes o comentario que puedan generar controversia y deberán ajustarse a las normas del Código de Ética de la AOP.*
- 4) *Se exceptúa de esta regulación toda publicación de carácter exclusivamente científica, académica o de interés general.*

CAPITULO XV DEL CONGRESO ISTMEÑO

Artículo 208. La Asociación Odontológica Panameña llevará a cabo todos los años, una actividad científico-social que se denominará Congreso Istmeño de Odontología, con excepción de los años en que Panamá sea la sede del Congreso de F.O.C.A.P.

Artículo 209. El Congreso Istmeño de Odontología será la máxima reunión científica de la Asociación Odontológica Panameña. Su propósito será el de actualizar los conocimientos científicos, intercambiar ideas y experiencias, fortalecer los vínculos gremiales y personales entre colegas y el promover el contacto con los proveedores de la tecnología y productos médico-dentales.

Artículo 210. La organización y realización del Congreso Istmeño de Odontología será responsabilidad de la Junta Directiva quien podrá apoyarse en una Comisión ad hoc.

Artículo 211. La Comisión Accidental del Congreso será nombrada por el Presidente de la A.O.P. Dicha comisión trabajará como ente dependiente de la Junta Directiva y podrá apoyarse en las comisiones permanentes de trabajo de la Asociación.

Artículo 212. La Directiva de la A.O.P. y/o Comisión Organizadora del Congreso podrán utilizar una persona, empresa u otro mecanismo ajeno a la Asociación para la organización del Congreso, siempre bajo previa aprobación del C.E.N.

Artículo 213. De aprobarse la utilización de una persona/empresa u otro organismo externo a la Asociación para la organización del evento, el Presidente de la A.O.P. podrá apoyarse en una comisión para la supervisión y coordinación de la misma.

Artículo 214. La Comisión Organizadora podrá solicitar la utilización del personal administrativo de la Asociación para el Congreso respetando los salarios, horas de trabajo, sobre tiempos, etc. del mismo.

Artículo 215. El Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso solicitara por escrito al Presidente de la A.O.P. la autorización para efectuar labores que requieran de sobretiempo del personal administrativo.

Artículo 216. Las llamadas de larga distancia, uso de fotocopiadora y el envío de faxes al exterior deberán ser autorizadas por escrito por el Presidente de la Comisión, de forma que se controlen las mismas y se mantengan dentro del presupuesto aprobado.

Aspectos financieros

Artículo 217. El Consejo Ejecutivo Nacional deberá aprobar el presupuesto del Congreso 6 meses antes que puedan efectuarse los desembolsos. No obstante, la Junta Directiva deberá aportar un fondo para los gastos de organización, el cual será incluido en el presupuesto general de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 218. En caso que la Junta Directiva y/o la Comisión Organizadora delegue la función de organización del Congreso a una empresa, los primeros, presentarán ante el CEN un presupuesto de trabajo para su aprobación.

Artículo 219. La Comisión Accidental, empresa u otro mecanismo de organización del Congreso rendirá un informe de su progreso ante la Junta Directiva y/o CEN en forma periódica según lo determine el Presidente de la A.O.P. Además, una vez finalizado el evento, deberá rendirse un informe de ingresos/egresos de la ejecución del mismo, comparándolo con el presupuesto inicial original a más tardar un mes después de la clausura del evento, de forma tal que la directiva entrante pueda utilizar esta información a la hora de elaborar su presupuesto del año.

Artículo 220. Una vez cubiertos los egresos del congreso y los gastos diarios de operación de la A.O.P. el superávit, de haberlo, pasará a formar parte del patrimonio de la A.O.P.

Artículo 221. Se establecerá una cuenta bancaria independiente para el uso del Congreso Istmeño.

Sobre las inscripciones

Artículo 222. Los formularios de inscripción serán válidos al ser cubierta la totalidad del costo del evento.

Artículo 223. La Comisión del Congreso podrá apoyarse en los Tesoreros de los Capítulos para el cobro de las inscripciones en el interior de la República.

Artículo 224. Los participantes podrán inscribirse al congreso como:

- a) Odontólogo
- b) Pareja de odontólogo miembros
- c) Odontólogo no miembro
- d) Asistente dental
- e) Técnico de laboratorio
- f) Estudiante
- g) Expositor comercial
- h) Odontólogo extranjero

Artículo 225. Los odontólogos extranjeros que deseen participar del congreso serán reconocidos como odontólogos miembros siempre y cuando pertenezcan a una organización filial y/o reconocida por nuestra asociación.

Artículo 226. Los estudiantes que deseen inscribirse al congreso deberán presentar una carta de la Escuela Dental que los acredite como tal.

Preinscripciones

Artículo 227. El período de la pre-inscripción al congreso finalizará a más tardar, 6 semanas antes de la inauguración del evento.

Artículo 228. Todo participante recibirá los siguientes documentos:

- a) Un gafete de identificación, el cual deberá portar en todo momento dentro de la sede del evento.
- b) Un certificado de asistencia que incluya su categoría de participación (doctor, asistente dental, técnico dental, estudiante u otro) y el programa científico del congreso en el dorso del mismo.
- c) Las horas de educación continuada acreditadas.
- d) La duración del evento en horas.

Artículo 229. Los conferencistas invitados y los expositores de temas libres, mesas clínicas, murales científicos o similar, recibirán un certificado que incluirá el título de su tema, duración, auditorio a quien fue dirigido el tema, la fecha y el evento que se celebra.

Artículo 231. La solicitud de reembolso a la cuota de inscripción al congreso deberá hacerse por escrito mediante formulario ante la Junta Directiva de la A.O.P. Si la misma se realiza hasta un mes antes del evento, la devolución será de un 100% del valor de la inscripción.

Artículo 230. En el caso de solicitar reembolso de la inscripción en la categoría de “pareja de odontólogos”, en donde sólo uno de los inscritos participará, el miembro que asista al congreso pagará la cuota de inscripción normal correspondiente a un odontólogo miembro, devolviéndose únicamente la diferencia bajo los parámetros de artículo anterior.

Exposición Comercial

Artículo 231. La Asociación Odontológica Panameña, dispondrá de un espacio que subarrendará por medio de contrato escrito a empresas, proveedores de tecnología y productos médico-dentales u otros, con el objetivo de exponer sus mercancías, servicios y/o promover la compañía.

Artículo 232. Todo contrato de sub-arrendamiento de espacio deberá incluir la siguiente información:

- a) Tamaño del área
- b) Costo
- c) Ubicación
- d) Elementos auxiliares de apoyo logísticos incluidos en el precio
- e) Fecha y horario del montaje y desmontaje
- f) Formas de pago del contrato
- g) Política de devolución
- h) Lista y costo de servicios extra
- i) Reglamentación sobre el uso del área
- j) Cláusula de responsabilidad

Artículo 233. De ocurrir el incumplimiento del contrato por parte de una empresa hacia la A.O.P., la misma no podrá participar en ninguna de las actividades gremiales de la Asociación a nivel nacional por período de un año, pudiendo ser sometida a alguna otra sanción que el CEN considere apropiada.

Artículo 234. La venta de los “stands” comerciales no podrá negociarse a cambio de donaciones, patrocinios o contribuciones.

Artículo 235. Las empresas y/o personas naturales o jurídicas que aporten, ya sea en efectivo o en especie a la realización del congreso, se clasificarán en:

- a) patrocinadores de B/.10,000.00 en adelante
- b) co-patrocinadores de B/.2,000.00 a B/.9,999.99
- c) donantes de B/.50.00 a B/.1,999.99

Artículo 236. Toda empresa y/o proveedor de productos médicos-dentales u otros, podrá participar del Congreso como Patrocinador, co-patrocinador o donante, siempre y cuando la donación del bien material cumpla con los requisitos establecidos por la comisión organizadora, Junta directiva y/o establecido en el Artículo 235.

Artículo 237. Las atenciones a los patrocinadores y expositores comerciales consistirán de:

- a) Un certificado de participación al evento.
- b) 2 invitaciones por casa comercial a la (s) parte (s) social (es) del mismo.
- c) 4 invitaciones por co-patrocinador a la (s) parte (s) social (es) del mismo.
- d) 6 invitaciones por patrocinador.

Artículo 238. Sólo tendrán acceso a la exposición comercial, aquellas personas que paguen la cuota completa de la inscripción al congreso o trabajen para la empresa participante.

Artículo 239. No se permitirá a los expositores, ceder o sub-arrendar total o parcialmente el espacio contratado.

Actividades Científicas

Artículo 240. La Comisión Organizadora someterá ante la Junta Directiva de la A.O.P. la programación científica para su aprobación antes de ejecutar cualquier acción en relación con los mismos.

Artículo 241. La A.O.P. sólo cubrirá los siguientes gastos de un conferencista extranjero:

- a) pasaje ida y vuelta
- b) hospedaje
- c) alimentación
- d) propinas e impuestos relacionados a lo anterior

Artículo 242. La Comisión Organizadora del evento deberá entregar a la Directiva entrante, un banco de datos con fotografías, currículo, teléfono y fax de cada conferencista participante del evento hasta un mes después de ejecutado el mismo.

Artículo 243. Además de las sesiones científicas, el congreso podrá contar con las siguientes modalidades:

- a) temas libres
- b) mesas clínicas
- c) sesión de afiches
- d) video científico
- e) otros

Artículo 244. Todo participante en alguna de estas categorías deberá haberse inscrito previamente al congreso.

Artículo 245. Temas Libres: Será una exposición oral del participante. Se podrán exponer estudios clínicos, de laboratorio, o epidemiológicos originales. La misma tendrá una duración máxima de 30 minutos en donde se le avisará al expositor cuando le falten dos minutos para terminar su exposición. Una vez expirado el tiempo, se suspenderá la charla inmediatamente, pasando a un periodo de 10 minutos para preguntas y respuestas. Sólo se aceptará un expositor por tema aunque varias personas hayan participado de su desarrollo escrito o clínico. Quedará a criterio del expositor la forma y recursos empleados en su presentación.

Artículo 246. Mesa Clínica: Se otorgará un espacio aproximado de 1.80 mts. x 1.5 mts. al expositor, en donde el mismo presentará su material no demorando más de 15 minutos para ello. En esta categoría podrán participar hasta 3 expositores. Quedará a criterio de los mismos la forma y recursos a usar en su presentación.

Artículo 247. Sesión de afiches: El mismo deberá tener un tamaño aproximado de 1.00 x 1.00 mts. Colocando el nombre de los autores en la esquina inferior derecha.

Artículo 248. Video científico: Se presentará el mismo con el título respectivo, nombre de los autores y fecha de confección y edición. El tiempo de duración estará entre los 12 a 18 minutos.

Artículo 249. Independientemente a la categoría escogida, todo participante deberá suministrar un resumen del contenido del tema por escrito en no más de 250 palabras, pudiendo participar sólo previa inscripción a la modalidad respectiva.

Actividades Sociales y Protocolo

Artículo 250. La Comisión Organizadora someterá ante la Junta Directiva de la A.O.P. la programación de los eventos sociales para su aprobación antes de ejecutar cualquier acción en relación con los mismos.

Artículo 251. Se harán 2 actividades obligatorias de carácter protocolar:

- a) La inauguración
- b) La clausura y toma de posesión del Presidente Entrante

Artículo 252. La Comisión Organizadora del Congreso hará entrega de 2 invitaciones al presidente saliente por cada acto protocolar al que el mismo deberá asistir.

Artículo 253. El Presidente entrante sólo recibirá 10 invitaciones para su Toma de Posesión.

Artículo 254. Se deberá coordinar con el Presidente de la A.O.P. los actos protocolares del Congreso, respetando siempre las jerarquías gubernamentales y gremiales.

Artículo 255. La Directiva Saliente a su discreción, deberá corresponder como acto de cortesía y reciprocidad a las invitaciones extendidas hacia la A.O.P. por parte de la A.M.O.A.C.S.S., CO.ME.NE.NAL. u otros gremios, al evento de Toma de Posesión de la Directiva Entrante.

Artículo 256. De desear extender el tiempo de un acto social por parte de una empresa participante, miembro o particular, se deberá solicitar la autorización previa del Presidente Saliente, así como aceptar la responsabilidad de los nuevos gastos incurridos.

Artículo 257. La A.O.P. exonerará del pago a la parte científica del congreso a los presidentes de los Capítulos así como al Presidente saliente de la A.O.P.

CAPÍTULO XVI DE LAS ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 258. Las elecciones a nivel nacional de la Asociación Odontológica Panameña para escoger el nuevo Presidente Electo, a los Delegados al Consejo Ejecutivo Nacional y a los integrantes de las Comisiones Permanentes sujetas a elección popular, se llevarán a cabo anualmente, entre el 15 y 30 de noviembre.

Artículo 259. La Comisión Electoral Nacional, será designada por la Junta Directiva de la A.O.P., y estará conformada por tres miembros que cumplan con las condiciones estipuladas en los artículos 11 y 38 de los Estatutos de la A.O.P. y con no menos de 20 años de membresía, que no aspiren ni ocupen puestos de elección o en la Junta Directiva.

Artículo 260. La Comisión Electoral Nacional se instalará a partir del 1ro. de septiembre.

Artículo 261. La Comisión Electoral Nacional, se encargará de organizar y supervisar el proceso electoral, con la autonomía que le confiere este Reglamento Interno.

Artículo 262. La Comisión Electoral Nacional trabajará basándose en las normas establecidas en el Capítulo XVI del Reglamento Interno de la Asociación Odontológica.

Artículo 263. La Comisión Electoral Nacional, formalmente establecida y en uso de sus facultades, estipulará el día, horario y sede de las votaciones, tanto en el área metropolitana, como en los capítulos del interior, durante los primeros quince días del mes de septiembre.

Artículo 264. Podrán aspirar a cargos de elección, los miembros activos y vitalicios que cumplan con las condiciones estipuladas en los artículos 10 y 37 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 265. La Comisión Electoral Nacional, publicará en un diario de amplia circulación el período de postulaciones el cual tendrá la duración de un mes.

Artículo 266. Los candidatos deberán ser postulados por un miembro activo de la Asociación. Esta postulación debe ser enviada a la Comisión Electoral Nacional, durante los 30 días del período de postulaciones, hasta las 12:00 del mediodía del día límite.

Artículo 267. La votación será individual, directa y secreta. No se admitirá el voto poder.

Artículo 268. Podrán votar todos los miembros activos, asociados y vitalicios que se encuentren a Paz y Salvo con la Tesorería el día 31 de octubre del año en curso, con la finalidad de poder confeccionar los padrones electorales.

Artículo 269. Quedarán elegidos los que cuenten con la mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 270. No habrá empates. La igualdad numérica de votos deberá decidirse por sorteo ante la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 271. De no haber postulaciones para cualquier puesto de elección, continuará en funciones el miembro que lo ocupa y se volverá a abrir el proceso electoral en la fecha que señale la Comisión Electoral Nacional, dentro de los dos meses siguientes a la primera elección. Estos miembros elegidos en segunda ronda de elección actuarán por el resto del período correspondiente y tomarán posesión, inmediatamente después de su elección.

Artículo 272. La Comisión Electoral Nacional, debe verificar con tesorería que los candidatos estén a paz y salvo.

Artículo 273. La Comisión Electoral Nacional convocará las elecciones y publicará el listado de los candidatos a puesto de elección, durante dos días en un diario de amplia circulación.

Artículo 274. La Comisión Electoral Nacional está autorizada para brindar a los candidatos que lo soliciten, listado de miembros a Paz y Salvo. El día 10 de noviembre estarán confeccionados los padrones electorales definitivos, los que podrán ser solicitados por los candidatos a puesto de elección.

Artículo 275. Los Capítulos del interior deberán remitir el listado de sus miembros con derecho a voto a más tardar dentro de los dos primeros días hábiles del mes de noviembre, a fin de que sean incluidos en los padrones electorales.

Artículo 276. La Junta Directiva de cada capítulo designará los miembros de su Comisión Electoral, la que se instalará a partir del 1ro. de septiembre y coordinará el proceso electoral con la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 277. Las votaciones en los Capítulos del Interior se realizarán con tres (3) días de anticipación a las del área metropolitana. Estas votaciones, de acuerdo a las necesidades del capítulo, podrán realizarse en dos días seguidos como máximo.

Artículo 278. La Comisión Electoral Nacional, deberá enviar a todos los lugares de votación asignados, urnas, papeletas debidamente refrendadas y los formatos para el acta de la votación.

Artículo 279. Es función de las Comisiones Electorales supervisar el proceso electoral en todas las mesas de votación.

Artículo 280. Las urnas de los Capítulos deberán ser entregadas en la sede de la Asociación hasta las 6:00 p.m. del día previo a las elecciones en el área metropolitana.

Artículo 281. El escrutinio de los votos se hará al finalizar el horario determinado para la votación y se procederá a la proclamación de los elegidos. Para este escrutinio podrá permitirse la presencia de un representante de cada uno de los candidatos a la Presidencia, a solicitud de estos últimos.

CAPITULO XVII DEL REGLAMENTO DE READMISION

Artículo 282. Toda persona que habiendo sido miembro de la Asociación hubiese dejado de serlo por incumplimiento del pago de la cuota ordinaria nacional, y desea reingresar, podrá hacerlo hasta un máximo de tres veces, conforme a lo estipulado en el presente reglamento y en los Estatutos de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo 283. En caso de reingreso por primera vez, el odontólogo deberá presentar su solicitud de ingreso a la Junta Directiva, y abonar una cuota de reingreso equivalente a un año de cuota ordinaria nacional, para lo cual podrá realizar un acuerdo de pago con la Tesorería de la Asociación.

Artículo 284. En caso de reingreso por segunda vez, el odontólogo deberá cumplir con lo expresado en el artículo anterior, con la salvedad de que para ejercer sus derechos como miembro de la Asociación, deberá transcurrir un periodo de tres meses a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reingreso del odontólogo.

Artículo 285. La Junta Directiva podrá obviar la cuota de reingreso para aquellas personas que con base a un análisis real, dependiendo de la trayectoria de la persona como miembro de la Asociación Odontológica Panameña y se alejaron debido a persecución, intimidación, etc. para que se alejaron de la Asociación o por problemas económicos serios.

CAPITULO XVIII DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 286. Los miembros de la Asociación Odontológica Panameña que en violación a lo establecido en el Artículo 19, Acápites a, b y c) del Estatuto de la Asociación, desobedezcan lo establecido por la Asamblea Plenaria y el Consejo Ejecutivo Nacional, serán sancionados, a juicio de la Junta Directiva de la siguiente manera:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión de sus derechos como miembro
- d) Expulsión de la Asociación Odontológica Panameña

Artículo 287. El miembro sancionado contará con el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva y de apelación al Consejo Ejecutivo Nacional dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sanción. Al miembro que sea expulsado de la Asociación Odontológica Panameña no se le permitirá participar en ningún evento de la Asociación.